



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROPUESTA DE UN NUEVO REGIMEN DE
TRIBUTACION PARA PEQUEÑOS Y MENORES
CONTRIBUYENTES.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N

MIGUEL GONZALEZ LOBATO

MARCOS MALDONADO MORALES

ASESOR L C DANIEL HERRERA GARCIA.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. 2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Propuesta de un nuevo régimen de tributación para pequeños y menores contribuyentes.

que presenta el pasante: Marcos Maldonado con número de cuenta: 8118418-7 para obtener el título de Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 07 de Noviembre de 2000

PRESIDENTE	L.C. María Trinidad Rabell Urbiola	
VOCAL	L.C. Martha Oropeza Goden	
SECRETARIO	L.C. Daniel Herrera García	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Luis Yescas Ramírez	



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

COMITÉ DIRECTIVO
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



TELÉFONO
 55 53 40 20 00

DR. JUAN ANTONIO MONTAÑEZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijangos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

Propuesta de un nuevo régimen de tributación para pequeños y menores contribuyentes.

que presenta el pasante: Miguel González Lobato
 con número de cuenta: 8111694-6 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 07 de Noviembre de 2000

- | | | |
|------------------|------------------------------------|--|
| PRESIDENTE | L.C. María Trinidad Rabeli Urbiola | |
| VOCAL | L.C. Martha Oropeza Goden | |
| SECRETARIO | L.C. Daniel Herrera García | |
| PRIMER SUPLENTE | L.C. Francisco Alcántara Salinas | |
| SEGUNDO SUPLENTE | L.C. Luis Yescas Ramírez | |

LA NECESIDAD de tener siempre la razón es el mayor obstáculo para las ideas nuevas. Más vale tener muchas ideas, aunque algunas sean erróneas, que estar siempre en lo cierto por no tener ninguna.

Edward De Bono

Agradecimientos

A Dios:

En todo momento siempre hemos sentido su presencia, gracias dios mío.

A nuestra máxima casa de estudios la UNAM, por habernos dado la oportunidad de realizar el sueño de ser profesionistas, nunca olvidaremos que somos pumas y lo pregonamos de corazón; especialmente a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán por el enriquecimiento cultural que nos ha brindado.

A nuestro asesor el Licenciado Daniel Herrera García, por haber aportado sus conocimientos profesionales y guiarnos paso a paso para la elaboración de un trabajo digno.

A todos los profesores de la FES Cuautitlán por su comprensión y apoyo, en especial al jurado por el tiempo que nos dieron para la revisión de este trabajo.

Dedicatoria

A mis Padres:

Joaquín y Sofía

Hoy todo el esfuerzo realizado culmina en la primera parte de mi preparación, mil gracias por todo el amor, apoyo y paciencia que siempre me han dado.

A mis Hermanos:

Clarivel de Jesús, Carlota Melanía, Guadalupe Alejandria, María de Lourdes, Mirna Luz, Jorge Arturo, Joaquín Fernando, Luis Raúl y Rosario del Pilar; queridos hermanos gracias por todo el apoyo que me brindaron durante todos mis estudios.

A todos mis sobrinos y sobrinas, espero que esto sea un buen ejemplo para ustedes y logren terminar una carrera.

A tí Yolo te agradezco en especial que también hayas sabido ser mi hermana y mi amiga, te amo.

A mi hija:

Lourdes Elizabeth

En este momento por tu corta edad tal vez no comprendas la gran satisfacción que siento en poder dedicarte con todo mi amor esta tesis, en un futuro espero que esto sea motivo de orgullo para tí, ya que tú eres lo más importante en mi vida, te amo mi princesita.

Ale:

Bonita mil gracias por haberme motivado para poder terminar esta etapa de mi vida, sabes antes de entrar a la preparatoria llegue a pensar en abandonar los estudios y mi querida hermana Mirna fue quien me convenció de lo importante que es tener una carrera, cuando termine por diferentes razones se habia postergado esta culminación y gracias a dios llegas a mi vida y te conviertes en tan poco tiempo en mi más grande inspiración, gracias a dios por haberte conocido.

Marcos

Dedicatoria

A mis padres:

José Refugio y Cecilia

Por darme la vida, por todo el amor, cariño y comprensión que me han brindado y principalmente por su gran esfuerzo al darme una educación; Personajes en mi vida de quienes solo he recibido cosas buenas: sabios consejos, apoyo incondicional, reprimendas acertadas y mucho amor. Comparto con ustedes este logro.

A mi querida esposa:

Rosalinda

Mi entera gratitud por formar parte de mí, hemos crecido juntos en el amor y mejor que nadie conocemos nuestra fortaleza y debilidad, por el valioso e inmenso cariño y apoyo que me has brindado a cada momento, anhelo seguir por siempre contigo donde quiera que nos encontremos. Te doy gracias

por tu amor incondicional que hizo posible que uno de nuestros propósitos se cumpliera, por todos los momentos agradables y difíciles que hemos compartido. Mi mas sincero agradecimiento por tu invaluable colaboración. Te Amo.

A mi adorados hijos:

Eder y Danya

Mi eterna gratitud, porque aun siendo tan pequeños, a diario me demuestran su cariño y amor, porque sé que cuando sean mayores este será un aliciente a seguir adelante. Por existir, ya que han sido motivo e inspiración para aprovechar las oportunidades de superación. Los quiero muchísimo.

A mis hermanos:

A todos y cada uno de ellos mi entera gratitud, por el valioso cariño y apoyo que me han brindado en cada momento deseando permanecer unidos en una gran familia.

A un gran amigo:

Marcos

*Porque sin duda tus has sido un gran amigo.
Por tu amistad, interés y apoyo otorgado, sé
que este trabajo es un logro compartido,
motivación a culminar una etapa más.*

A todos los anteriores:

*Gracias, por confiar en mí, por darme la
oportunidad de tomar mis propias decisiones,
y por estar a mi lado en todo momento.
De verdad, espero no defraudar las
expectativas que tienen de mí.*

Miguel

INDICE

Objetivo

Planteamiento del Problema

Introducción

Capítulo 1.- Antecedentes de la Política Fiscal Mexicana

- 1.1 Breve Historia de los contribuyentes menores. 2
- 1.2 Normas de tributación para contribuyentes menores en la última década. 3
- 1.3 Régimen Simplificado. 5
- 1.4 Pequeños contribuyentes 6

Capítulo 2.- Evolución del Régimen Tributario.

- 2.1 Contribuyentes Menores. 9
- 2.2 Reformas al Régimen Simplificado 17

Capítulo 3.- Clasificación de los contribuyentes pequeños y menores de acuerdo a su actividad.

- 3.1 Contribuyentes Menores. 20
- 3.2 Pequeños Contribuyentes 20
- 3.3 Régimen Simplificado 21

Capítulo 4.- Procedimiento Actual para el cálculo del Impuesto

Sobre la Renta.

4.1	Contribuyentes Menores.	24
4.1.1	Impuesto Sobre la Renta.	24
4.1.2	Impuesto al Valor Agregado.	30
4.1.3	Impuesto al Activo.	32
4.2	Pequeños Contribuyentes.	32
4.2.1	Impuesto Sobre la Renta.	33
4.2.2	Impuesto al Valor Agregado.	41
4.2.3	Impuesto al Activo.	41

Capítulo 5.- Propuesta de un Nuevo Régimen Tributario.

5.1	El por qué de un nuevo régimen.	44
5.2	Contribuyentes que podrán tributar en esta propuesta.	48
5.2.1	Base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.	49
5.2.2	Impuesto al Valor Agregado.	55
5.2.3	Impuesto al Activo de las Empresas.	56

Capítulo 6.- Alcance de la propuesta del nuevo Régimen Tributario.

6.1	¿ Quienes y por qué deben de estar en este nuevo régimen ?	62
-----	--	----

Capítulo 7.- Beneficios del Nuevo Régimen Tributario.

7.1	Para el Contribuyente.	67
7.2	Para la Federación	68
7.3	Para la Sociedad.	69

Capítulo 8.- Recomendaciones

8.1	Cómo debe de presentarse este nuevo régimen a los contribuyentes.	72
8.2	Formato para el pago de impuestos.	78
8.3	Caso Práctico	82

Conclusiones

Bibliografía

Apéndice

Objetivo:

Desarrollar una propuesta de un nuevo régimen tributario, que facilite el óptimo cumplimiento del pago de impuestos, así como la captación de un mayor número de contribuyentes. Esta propuesta incluye un régimen equitativo del mismo.

Planteamiento del problema:

En México, se ha detectado que los pequeños y menores empresarios no llevan a cabo el pago de impuestos por diferentes razones:

1.- Falta de información.- No saben como llevar a cabo el trámite. La información proporcionada de las autoridades es muy generalizada, cuando acuden a la oficina de asistencia al contribuyente, sólo le dan información al interesado, el cual únicamente sabe del negocio que va a realizar no de términos fiscales.

2.- Temores.- Consideran que incorporarse representará problemas fiscales. Asumen que el monto a pagar de impuestos no es equitativo, consideran que el pago es obligación de los grandes empresarios, la simplificación administrativa ofrecida por las autoridades, no ha logrado que los ciudadanos se incorporen de manera voluntaria.

3.- No lo consideran parte de su obligación como mexicanos, piensan que es obligación del gobierno sufragar los gastos, la mayoría no entiende que nuestros gobernantes solo administran el dinero de la nación.

4.- La crisis que prevalece en el país, ha propiciado el crecimiento de la economía informal, y la evasión de impuestos en cascada.

INTRODUCCIÓN

Sobre la base de las diversas modificaciones que ha tenido la ley para este sector de contribuyentes, se analizará a fondo que tan conveniente ha sido la reforma. Si en verdad, ha logrado captar a un mayor número de contribuyentes y aumentar su contribución al erario público. Desde luego, la idea general, es facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y generar una reacción en cadena que aumente los ingresos del erario. La política será que todos paguen, considerando que al facilitar el pago, los contribuyentes cumplirán.

Los causantes, al enfrentarse a una revisión por parte de la autoridad competente, inmediatamente piensan, ¿cuánto me irá a costar?. Esto ha motivado que la mayoría de los contribuyentes que se pretende captar, prefieran no incorporarse al padrón fiscal y trabajar fuera de la ley, a sabiendas que en caso de una visita por la autoridad, con una pequeña **mordida**, podrán seguir realizando su actividad.

- ¿Se puede tener un régimen más justo para pequeños y menores contribuyentes?

Se planteará la creación de un régimen tributario, que facilite la adhesión al padrón fiscal. Él cual consistirá en dos declaraciones al año, relación de comprobantes de compras y gastos y tarifa de cálculo directo sobre los egresos.

- ¿Cómo incorporar al régimen fiscal, a los comerciantes ambulantes?

En el caso de los comerciantes ambulantes, distribuyen cierta cantidad de dinero por pertenecer a una economía informal, pagando ciertos derechos por realizar su actividad en la vía pública, dicho **ingreso** nunca entra a las arcas del erario. Sin embargo, cuando quieren tramitar algún tipo de crédito, no tienen como comprobar que son personas productivas. Se encuentran trabajando fuera de la ley fiscal, más por miedo a entrar en ella, que por no querer contribuir con sus obligaciones fiscales de ciudadano.

- ¿La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) ha realizado mejoras?

La S.H.C.P. ha implementado programas de simplificación administrativa, impartiendo capacitación para servidores públicos y contribuyentes. Ha lanzado campañas para fomentar el cumplimiento del pago de impuestos ofreciendo incentivos fiscales para incrementar el padrón fiscal. Las ideas son buenas, ¿han dado los resultados que se esperaban de todas y cada una de ellas?

Se sabe que los ciudadanos no pagan impuestos correctamente, más por ignorancia en la materia y lo engorroso de los trámites y no porque los servidores públicos no estén capacitados.

El pago de impuestos es inminente, tal cual lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV:

“Son obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.¹

Al incrementar el pago de impuestos ayudaremos al País, ya que se podrán realizar mejoras en todos los sectores de servicios. El ciudadano se sentirá con el derecho de exigir que se lleve a cabo la parte que le corresponde al gobierno, ya que por su parte, ha cumplido.

En la práctica profesional, hemos captado a contribuyentes con problemas fiscales que, debido a una mala asesoría, al momento de registrarse, no han pagado oportunamente sus impuestos.

El régimen que proponemos, considerará como base del pago de impuestos, las compras y gastos, que contengan todos los requisitos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.)

Se establecerá un límite para pertenecer a este régimen, respetando los límites que marca la ley en cuanto a ingresos.

Para el año 2000, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.) en el artículo 119-M, establece que:

¹ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Edición 1999

“Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los ingresos obtenidos en el año del calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2'986,618.00”.²

Se pretende que los contribuyentes, exijan comprobante por todos los gastos relacionados con su actividad, incluyendo las deducciones personales. Esto podría motivar una reacción en cadena ya que la mayoría de estos contribuyentes no solicitan comprobantes fiscales, por que no les representa un beneficio fiscal. Por otro lado, los sujetos a pago de impuestos que proporcionan bienes o servicios no declaran estos ingresos, por lo tanto evaden impuestos. Esto podría hacer más justa la recaudación fiscal. Al tener que registrar todos sus ingresos los diferentes sectores, se verían en la necesidad de relacionar todos sus gastos.

² Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edición 2000. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA POLÍTICA

FISCAL MEXICANA

Con el fin de poder analizar los cambios que ha sufrido la base de pago de los contribuyentes menores se hará un breve recorrido por la historia.

1.1 Breve Historia de los Contribuyentes Menores.

En 1924 se aprueba la Ley de Ingresos para la recaudación de las bases especiales de tributación. Esta Ley sufre adiciones, modificaciones y derogaciones año tras año.

Es en el año de 1941 cuando entra en vigor el régimen de contribuyentes menores a cuota fija, para el año de 1965 se implementa un nuevo sistema a base de cédulas o capítulos, en los cuales se registraban independientemente cada uno de los ingresos obtenidos por las diferentes actividades que realizaba cada contribuyente, no importando si se trataba de una persona física o moral; El objetivo principal de este nuevo sistema es atender a la persona que percibe el ingreso, quedando en segundo término la fuente del mismo.

Este cambio trae como consecuencia que el sistema cédular se vea desplazado por una nueva forma de trabajo denominada " Global", es cuando aparece la siguiente división:

- a) Impuesto al Ingreso Global de las Empresas
- b) Impuesto al Ingreso Global de la Personas Físicas

Estos grupos clasificaban a los contribuyentes por su ingreso anual, si sus ingresos anuales eran mayores a \$ 150,000.00 automáticamente

estarían clasificados para tributar en el Régimen General de Ley, si su ingreso era menor se les consideraba contribuyentes menores por cuota fija.

1.2 Normas de tributación para contribuyentes menores en la última década.

A finales de 1989 se dieron a conocer las nuevas bases de tributación, entonces se creó un clima de incertidumbre, nada estaba claro no se sabía como se clasificaría a los contribuyentes, se indicaba que todos deberían pasar al nuevo régimen denominado Simplificado, durante el año de 1990, la Secretaría de Hacienda, entendió que dejó varios huecos y no especificaba ni siquiera que claves de obligaciones fiscales tenían que usarse en ese período de transición. Se entendía por un lado que desaparecían los contribuyentes menores y explicaban que tenían que manifestar su opción en el formato HRFC1, todos los contribuyentes menores marcando la clave 107 con la leyenda RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

En una segunda modificación, la Secretaría de Hacienda manifestó que los contribuyentes podían pagar su impuesto, si reunían los requisitos del artículo 115 de LISR durante el período enero septiembre del corriente y exentaría el pago del mismo por el período octubre diciembre, siempre y cuando para el ejercicio de 1991 ya hubiesen realizado su incorporación al nuevo régimen, pero seguía en Ley la posibilidad de seguir siendo contribuyente menor pero ahora exclusivamente para locatarios de mercados públicos en puestos fijos o semifijos en la vía pública o

vendedores ambulantes y entonces fue tomando auge el Régimen Simplificado.

Para el año fiscal de 1998, surge un cambio trascendental para los contribuyentes menores, en esta ocasión la autoridad lanza un régimen nuevo al cual se le denomina **Pequeños Contribuyentes**, esperando que sea atractivo para los contribuyentes que en su mayoría podrían ser los denominados menores, así pues deroga los artículos 115-115-B, 115C, 116 y 117, el artículo 115-A ya había sido derogado al entrar en vigor el Régimen Simplificado, y deja exclusivamente a los locatarios de mercados en puestos fijos y semifijos en la vía pública y a los vendedores ambulantes regidos por el Artículo 137-C del RLISR en el cual se manifiesta que estos contribuyentes solicitaran a las personas que le surten sus mercancías que les recauden el 10% de ISR de las adquisiciones y este pago se considerara definitivo. E obvia la intención de la Secretaría de Hacienda, ya que pretende que este sector elija el nuevo régimen, pero no consideró que al obligar a este sector a solicitar esa recaudación, motivaba que estos se dirigieran al comercio informal para surtir sus mercancías evitando la recaudación y cuando fuera necesario comprar al sector formal sus mercancías no pidiendo factura por sus adquisiciones, este régimen obliga a tener facturas de las mercancías que ofrecen al público pero no puede haber un control específico sobre sus ventas ocasionando una mayor evasión fiscal.

Es muy claro que la intención es que todos se incorporen al Régimen de Pequeños Contribuyentes

1.3 Régimen Simplificado

Este régimen surge en 1990 incorporando a la mayoría que tributaba en el régimen de contribuyentes menores, durante su periodo de transición abarca a un gran número de estos, pero sigue la misma situación no genera una mayor recaudación para el erario público, así pues a finales de 1997 se publican nuevas modificaciones, establecidas en el artículo 119-A de LIRS que a la letra dice:

Artículo 119-A. Las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como el autotransporte de carga o pasajeros, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección por los ingresos que se deriven de estas actividades.

Opción de los contribuyentes que inicien operaciones

Los contribuyentes que se dediquen a actividades artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2'986,618.00. Los artesanos que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este párrafo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere este párrafo, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida

excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección

Contribuyentes que no podrán ejercer la opción

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron mas de 25% de los ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.”³

De tal manera que a partir de 1998 el régimen simplificado queda destinado únicamente para los sectores que abarca el artículo 119-A.

1.4 Régimen de Pequeños Contribuyentes

En concreto, el régimen simplificado sirvió de trampolín para terminar con el régimen de contribuyentes menores, a pesar de que sigue estando reglamentado, se puede considerar que es obsoleto; ya que al surgir el Régimen de Pequeños Contribuyentes, los menores cumplidos lo adoptaron debido a que el impuesto a pagar es menor al que le recaudarían por sus adquisiciones, obviamente, si exigen facturas por sus compras.

Por lo cual, a partir de 1998 este régimen abarca a un gran número de contribuyentes con un requisito mínimo, que sus ingresos del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 2'986,618.00.

³ Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ediciones ISEF. Edición 2000.

Basando el cálculo del impuesto en el Art. 119-N que nos dice lo siguiente:

“ Artículo 119-N LISR. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando el 2.5% al total de los ingresos que se cobren en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, disminuidos con un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Los ingresos por operaciones en crédito se consideraran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.”⁴

En el caso de vender exclusivamente al público en general presentaran declaraciones semestrales y el impuesto que resulte se considerará como pago definitivo, si el contribuyente tiene la necesidad de desglosar el Impuesto al Valor Agregado tendrá la obligación de realizar pagos provisionales en forma trimestral y así mismo deberá presentar declaración anual.

⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edición 2000. Ediciones fiscales ISEF

CAPÍTULO 2

EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN

TRIBUTARIO

Estudiaremos la evolución que ha tenido el régimen de contribuyentes menores y el régimen simplificado, para tener bases que nos conlleven a establecer una adecuada propuesta de un nuevo régimen tributario.

Siempre pensando en que el país necesita cambios y que estos cambios deben de ser adecuados para poder elevar el nivel de conciencia en la gente y la misma se sienta convencida de que la única forma de tener un México mejor es colaborando.

2.1 Contribuyentes Menores

Durante el periodo de 1990 a 1996, siguen estando vigentes los artículos 115, 115 B, 115 C, 116 y 117, de la LISR, por lo cual no hubo grandes cambios en las bases de tributación, sólo actualizaciones de montos, a partir de 1997 con las reformas establecidas en la resolución miscelánea fiscal para este sector, hubo cambios importantes en las bases y en los requisitos los cuales a continuación se detallan:

"1ª. Son Contribuyentes Menores las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales durante 1997, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Ingresos durante 1996 menores a \$ 261,129.60.
- Máximo de tres trabajadores o familiares de salario mínimo, o un número mayor que en conjunto no exceda el límite citado, por ejemplo: seis trabajadores de medio tiempo.
- Que las ventas o servicios se presten directamente al consumidor.
- Que el valor de los bienes afectos al negocio no exceda de:
 - Para el área **A** \$ 122,404.50
 - Para el área **B** \$ 113,488.50
 - Para el área **C** \$ 103,287.00

Cuota de Impuesto Sobre la Renta

2ª. Los contribuyentes a que se refiere esta resolución pagarán el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo con sus ingresos brutos (ventas o servicios) del trimestre que corresponda, calcularán su cuota trimestral, aplicando la siguiente tabla:

Tabla

	INGRESO BRUTO TRIMESTRAL	IMPUESTO TRIMESTRAL	INGRESO BRUTO TRIMESTRAL	IMPUESTO TRIMESTRAL
\$	33,250.00	\$ 1.73	\$ 43,250.00	\$ 158.13
\$	33,500.00	\$ 3.60	\$ 43,500.00	\$ 161.32
\$	33,750.00	\$ 5.48	\$ 43,750.00	\$ 164.51
\$	34,000.00	\$ 7.35	\$ 44,000.00	\$ 167.69
\$	34,250.00	\$ 9.23	\$ 44,250.00	\$ 170.88
\$	34,500.00	\$ 11.10	\$ 44,500.00	\$ 174.07
\$	34,750.00	\$ 12.98	\$ 44,750.00	\$ 177.26
\$	35,000.00	\$ 14.85	\$ 45,000.00	\$ 180.44
\$	35,250.00	\$ 16.73	\$ 45,250.00	\$ 183.63
\$	35,500.00	\$ 18.60	\$ 45,500.00	\$ 186.82
\$	35,750.00	\$ 21.07	\$ 45,750.00	\$ 190.01
\$	36,000.00	\$ 24.26	\$ 46,000.00	\$ 193.19
\$	36,250.00	\$ 27.44	\$ 46,250.00	\$ 196.38
\$	36,500.00	\$ 30.63	\$ 46,500.00	\$ 199.57
\$	36,750.00	\$ 33.82	\$ 46,750.00	\$ 202.76
\$	37,000.00	\$ 37.01	\$ 47,000.00	\$ 205.94
\$	37,250.00	\$ 40.19	\$ 47,250.00	\$ 167.69
\$	37,500.00	\$ 43.38	\$ 47,500.00	\$ 170.88
\$	37,750.00	\$ 46.57	\$ 47,750.00	\$ 174.07
\$	38,000.00	\$ 49.76	\$ 48,000.00	\$ 177.26
\$	38,250.00	\$ 52.94	\$ 48,250.00	\$ 180.44
\$	38,500.00	\$ 56.13	\$ 48,500.00	\$ 183.63
\$	38,750.00	\$ 59.32	\$ 48,750.00	\$ 186.82
\$	39,000.00	\$ 62.51	\$ 49,000.00	\$ 190.01
\$	39,250.00	\$ 65.69	\$ 49,250.00	\$ 193.19
\$	39,500.00	\$ 68.88	\$ 49,500.00	\$ 196.38
\$	39,750.00	\$ 72.07	\$ 49,750.00	\$ 199.57
\$	40,000.00	\$ 75.26	\$ 50,000.00	\$ 202.76
\$	40,250.00	\$ 78.44	\$ 50,250.00	\$ 205.94
\$	40,500.00	\$ 81.63	\$ 50,500.00	\$ 209.13
\$	40,750.00	\$ 84.42	\$ 50,750.00	\$ 212.32
\$	41,000.00	\$ 88.01	\$ 51,000.00	\$ 215.51
\$	41,250.00	\$ 91.19	\$ 51,250.00	\$ 218.69
\$	41,500.00	\$ 94.38	\$ 51,500.00	\$ 221.88
\$	41,750.00	\$ 97.57	\$ 51,750.00	\$ 225.07
\$	42,000.00	\$ 100.76	\$ 52,000.00	\$ 228.26
\$	42,250.00	\$ 103.94	\$ 52,250.00	\$ 231.44
\$	42,500.00	\$ 148.57	\$ 52,500.00	\$ 234.63
\$	42,750.00	\$ 151.76	\$ 52,750.00	\$ 237.82
\$	43,000.00	\$ 154.94	\$ 53,000.00	\$ 241.01

	INGRESO BRUTO TRIMESTRAL	IMPUESTO TRIMESTRAL	INGRESO BRUTO TRIMESTRAL	IMPUESTO TRIMESTRAL
\$	53,250.00	\$ 244.19	\$ 59,750.00	\$ 327.07
\$	53,500.00	\$ 247.38	\$ 60,000.00	\$ 330.26
\$	53,750.00	\$ 250.57	\$ 60,250.00	\$ 333.44
\$	54,000.00	\$ 253.76	\$ 60,500.00	\$ 336.63
\$	54,250.00	\$ 256.94	\$ 60,750.00	\$ 339.82
\$	54,500.00	\$ 260.13	\$ 61,000.00	\$ 343.01
\$	54,750.00	\$ 263.32	\$ 61,250.00	\$ 346.19
\$	55,000.00	\$ 266.51	\$ 61,500.00	\$ 349.38
\$	55,250.00	\$ 269.69	\$ 61,750.00	\$ 352.57
\$	55,500.00	\$ 272.88	\$ 62,000.00	\$ 355.76
\$	55,750.00	\$ 276.07	\$ 62,250.00	\$ 358.94
\$	56,000.00	\$ 279.26	\$ 62,500.00	\$ 362.13
\$	56,250.00	\$ 282.44	\$ 62,750.00	\$ 366.21
\$	56,500.00	\$ 285.63	\$ 63,000.00	\$ 370.90
\$	56,750.00	\$ 288.82	\$ 63,250.00	\$ 375.58
\$	57,000.00	\$ 292.01	\$ 63,500.00	\$ 380.27
\$	57,250.00	\$ 295.19	\$ 63,750.00	\$ 384.96
\$	57,500.00	\$ 298.38	\$ 64,000.00	\$ 389.65
\$	57,750.00	\$ 301.57	\$ 64,250.00	\$ 394.33
\$	58,000.00	\$ 304.76	\$ 64,500.00	\$ 399.02
\$	58,250.00	\$ 307.94	\$ 64,750.00	\$ 403.71
\$	58,500.00	\$ 311.13	\$ 65,000.00	\$ 408.40
\$	58,750.00	\$ 314.32	\$ 65,250.00	\$ 413.08
\$	59,000.00	\$ 317.51	\$ 65,500.00	\$ 417.77
\$	59,250.00	\$ 320.69	\$ 65,750.00	\$ 422.46
\$	59,500.00	\$ 323.88	\$ 66,000.00	\$ 427.15

Si el ingreso del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla se tomará el más cercano a la cantidad del ingreso; si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Obligaciones

3ª. Los contribuyentes que en los términos de esta Resolución reúnan los requisitos para ser considerados como menores, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, señalando que son Contribuyentes Menores, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones.

II. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta, cuando excedan de \$41.00, las cuales únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre
- b) Domicilio fiscal.
- c) Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Número consecutivo.
- e) Lugar y fecha de expedición.
- f) Importe total de la operación.

En los casos en que los contribuyentes utilicen en sus operaciones máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

III. Solicitar y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,100.00.

IV. Anotar la cantidad a que se refiere la regla 2ª. De esta Resolución en el formato de pago 1, y enterarla trimestralmente en los bancos autorizados. De no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. Esta declaración deberá presentarse el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que

corresponda de acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30, o 31 y el mes en que se tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

Los contribuyentes podrán cumplir la obligación a que se refiere la fracción I de esta regla, por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberán proporcionar a las Administraciones Locales de Recaudación haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio de los contribuyentes, los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados.

**Obligaciones
De Las Que Se Encuentran Relevados Los
Contribuyentes Menores**

4ª. Los Contribuyentes Menores no estarán obligados a:

- I. Presentar declaración anual por los ingresos a que se refiere la presente Resolución.
- II. No estarán obligados a llevar contabilidad.

Prohibición De Expedir Facturas

5ª. Los Contribuyentes Menores dejarán automáticamente de tributar conforme a este régimen fiscal, cuando expidan comprobantes de sus operaciones que contengan, además de los requisitos señalados en la fracción II de la regla 3ª. De esta Resolución, cualquiera de los siguientes datos:

I. El nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan.

II. El Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado del precio.

III. Número y fecha del documento aduanero, así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Opción de Régimen Simplificado

6ª. Los contribuyentes menores podrán cambiarse al régimen simplificado o a la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso deberán presentar aviso ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda a su domicilio fiscal.

Impuestos al Activo e Impuesto al Valor Agregado

7ª. Los Contribuyentes Menores no estarán obligados al pago de estos impuestos.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Resolución tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997. ⁵

A partir de 1998 se derogan los artículos 115, 115B, 115C, 116 y 117, de la LISR, regulando a los contribuyentes menores por el Artículo 137, 137- B y 137-C del RLISR, los cuales siguen vigentes a la fecha y serán analizados en el capítulo siguiente.

Derivado de esta derogación, las únicas opciones, para los contribuyentes menores serían las siguientes:

- a) Tributar conforme a los Artículos 137, 137-C de RLISR, solicitando a sus proveedores la recaudación del 10% sobre sus adquisiciones, respetando los requisitos que establecían los artículos 115, 115-B, 116 y 117, al 31 de diciembre de 1989.
- b) Régimen General, aplicando las disposiciones de la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y estarán exceptuados de efectuar pagos provisionales en el año de calendario que ejerzan dicha opción, la cual por su escasa capacidad administrativa y económica, resulta muy caro y en la mayoría de los casos imposible.
- c) Pequeños contribuyentes, atendiendo a las disposiciones de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la LISR.

⁵ Resolución de Contribuyentes Menores 1997 - Diario Oficial De la Federación 10 de marzo de 1997

Esta opción, la consideramos la más adecuada, al compararla con la de recaudación del 10 % sobre adquisiciones. Consideramos que la intención de la SHCP es centralizar en este régimen a todos los contribuyentes menores.

A pesar de estar vigente para los contribuyentes menores el poder solicitar a sus proveedores la recaudación del 10 % sobre sus adquisiciones, a partir del 1 de enero de 1998 se establece que los contribuyentes del Régimen Simplificado, estarán relevados de efectuar esta recaudación, por lo cual excluye a los contribuyentes menores de poder llevar a cabo operaciones con éstos.

2.2. Reformas al Régimen Simplificado

El año de 1990, marca el nacimiento del Régimen Simplificado, creando un gran revuelo ante la sociedad, ya que al principio no establecía claramente que sector de contribuyentes podía o debía tomar esta opción, con el paso de los años las autoridades fueron limitándolo, hasta que para iniciar el ejercicio fiscal de 1998, establece que sólo podrán estar inscritos en este Régimen las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas así como al autotransporte de carga o pasajeros.

Se establece la opción para apegarse a este régimen a los artesanos cuyos ingresos en el año anterior no hubiesen excedido de \$ 2'233,824.00 para el ejercicio fiscal de 1998 \$ 2'423,922.00 para el ejercicio fiscal 1999 y \$ 2'986,618.00 para el ejercicio fiscal del 2000, en caso de no haber rebasado dicha cantidad podrán registrarse por las

disposiciones de la Sección III; los que inicien actividades podrán apegarse a este régimen si estiman que sus ingresos no excederán este importe; si lo exceden, en el ejercicio siguiente no podrán tributar conforme a esta Sección.

No podrán adoptar esta opción, si en el año anterior obtuvieron más de 25% de sus ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

En caso de asociación en participación, el asociado y el asociante podrán tributar conforme esta sección cuando ambos sean contribuyentes del Régimen Simplificado.

CAPÍTULO 3

CLASIFICACIÓN DE LOS
CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS
Y MENORES DE ACUERDO
A SU ACTIVIDAD.

En la última década se desencadenó una reclasificación de los contribuyentes tratando de crear un régimen acorde a sus necesidades, pero no se ha logrado la incorporación voluntaria.

3.1 Contribuyentes Menores

Se consideran contribuyentes menores, las personas físicas que realizan actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulante, y cumplan con lo estipulado en los Artículos 115 y 115 A de la LISR vigentes al 31 de diciembre de 1989.

3.2 Pequeños Contribuyentes

Se pueden considerar pequeños contribuyentes, las personas físicas que realicen actividades empresariales, siempre que los ingresos propios de su actividad y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2'986,618.00.

Las personas físicas que con anterioridad al primero de enero de 1998 hayan tributado en el impuesto sobre la renta por sus actividades empresariales y que a partir de esa fecha puedan optar por tributar conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, denominada **Del Régimen de Pequeños Contribuyentes**, para efectos de lo dispuesto por los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 14 de su Reglamento, no estarán obligados a presentar el aviso de aumento y disminución de obligaciones fiscales.

Los contribuyentes que abandonen la opción o ya no reúnan los requisitos para permanecer en este régimen pagarán el impuesto conforme a las secciones I o II del Capítulo antes citado y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efecto de esas secciones, aquella en que se dé el supuesto.

3.3 Régimen Simplificado

A partir de 1998, dadas las reformas, el Régimen Simplificado será exclusivo de los siguientes contribuyentes:

Sujetos Obligados; las personas físicas pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos derivados de actividades:

- Agrícolas
- Ganaderas
- Silvícolas
- Pesqueras
- Autotransporte de carga
- Autotransporte de pasajeros

Sujetos Optativos; los contribuyentes que se dediquen a actividades artesanales podrán optar por pagar su impuesto en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$ 2'986,618.00. Los artesanos que inicien operaciones podrán estimar sus ingresos, para estos efectos

considerarán el límite en la proporción que guarde respecto de los días que abarque su ejercicio, en los casos que inicien actividades en una fecha posterior al 1 de enero.

Restricciones; no podrán pagar el impuesto en los términos de esta sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% de los ingresos empresariales por concepto de comisión, mediación, agencia, correduría, representación consignación, distribución o espectáculos públicos.

En caso de obtener ingresos por medio de una asociación en participación sólo podrán acogerse en esta sección en el caso de que los integrantes tributen en esta misma sección.

Esta reforma cambia por completo el panorama de los contribuyentes optativos, ya que hasta 1997, las personas físicas con actividades empresariales diversas (no solo artesanos) podían optar por pagar en los términos de este régimen, a partir de 1998 tendrán que cambiar de sección pudiendo tributar conforme al Régimen General o conforme a la Sección III.

Se deroga la obligación de recaudar 10% de Impuesto Sobre la Renta, a los contribuyentes menores que así lo soliciten, por lo que a partir del 1 de enero de 1998, los contribuyentes que continúen tributando en el Régimen Simplificado no tendrán obligación de hacer tal recaudación.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO ACTUAL

PARA EL CÁLCULO DEL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO AL ACTIVO

EFFECTO

Artículo 137 RLISR Vigente para el año 2000.

Artículo 137. Los locatarios de mercados públicos, podrán optar por pagar el impuesto correspondiente a sus actividades empresariales conforme al régimen de contribuyentes menores, siempre que reúnan los

Artículo 115 y 115-A LISR Vigente al 31 de Diciembre de 1989.

“Artículo 115. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y no se encuentren en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo 115-A de esta Ley, podrán optar por pagar el impuesto que corresponda a dicha actividad, conforme al régimen de contribuyentes menores, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos de los señalados en este Capítulo, que no hubieran excedido de treinta y dos veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año, o de veintidós veces dicho salario mínimo general elevado al año, cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al artículo 62 de esta Ley, sea mayor del 15%.

II.- Que la explotación de la negociación no empleen a más de tres personas o que cuando se emplee un número mayor, en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.

III.- Que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda de cincuenta metros cuadrados cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente o de cien metros cuadrados cuando sea de su propiedad. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable cuando la negociación esté establecida en una población hasta de trescientos mil habitantes.

IV- Que no tengan más de un establecimiento fijo, salvo que estén ubicados en mercados públicos o se trate de puestos semifijos.

Se podrán considerar contribuyentes menores por el año en que inicien la realización de actividades empresariales, las personas que manifiesten estimar que en dicho año obtendrán ingresos de los comprendidos en este Capítulo que no excederán de las cantidades señaladas en la fracción I, o bien que las autoridades fiscales les estimen ingresos que no excedan a las cantidades de referencia; cuando en el año citado realicen operaciones por un período menor de doce meses para determinar el monto de ingresos se dividirá el manifestado o estimado entre el número de días que comprende el período y se multiplicará por 365 días. Dichas personas deberán declarar bajo protesta de decir verdad si obtienen ingresos diversos a los señalados en este Capítulo, por los que efectúen la deducción del salario mínimo general que les corresponda.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales y las personas que participen de la utilidad de una asociación en participación, podrán optar por ser contribuyentes menores siempre que la negociación reúna las condiciones señaladas en este artículo y los contribuyentes no realicen otras actividades empresariales.

Se podrá optar porque las sucesiones sean contribuyentes menores, solamente cuando el autor de la sucesión lo haya sido y ésta se encuentre en los supuestos señalados en este artículo.

Quienes anteriormente no reunieron las condiciones para ser contribuyentes menores no podrán optar por considerarse como tales aun cuando posteriormente, sí la reúnan.

Artículo 115-A. No podrán optar por ser contribuyentes menores en los términos del artículo 115 de esta Ley, quienes obtengan la mayor parte de sus ingresos por las siguientes actividades:

I. La enajenación de:

- a) Aparatos científicos o fotográficos, incluyendo sus accesorios y componentes.
- b) Artículos deportivos.
- c) Maquinaria.
- d) Muebles metálicos, de mimbre, de bambú o ratán, así como equipos para oficina.

II. La prestación de servicios en:

- a) Laboratorios de análisis clínicos, radiológicos, dentales y de ultrasonido, así como hospitales, clínicas o sanatorios.
- b) Boliches, frontones o salones de patinaje.
- c) Centros nocturnos o salones de baile, a excepción de los que únicamente operen una o dos veces por semana.

d) Agencias de viaje, hoteles, moteles o balnearios a excepción de casas de huéspedes.

Tampoco podrán ser considerados contribuyentes menores las personas que realicen actividades empresariales consistentes en: producción y venta de pan; espectáculos públicos con establecimiento fijo; arrendamiento de vehículos; el autotransporte de carga; o la construcción, enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal, de inmuebles; distribución autorizada de llantas nuevas, de cemento o varilla, así como los que se dediquen en establecimiento fijo a la comercialización de vehículos.

III. Quienes en el año de calendario anterior obtuvieron mas de 25 % de los ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.”⁷

Artículos 137-B, 137-C Y 139 RLISR Vigentes para el año 2000.

“Excepción de efectuar pagos provisionales a Contribuyentes Menores que opten por tributar por el Régimen General de Ley.

Artículo 137-B. Los contribuyentes menores que opten por tributar conforme al régimen general de la ley estarán exceptuados de efectuar pagos provisionales en el año de calendario en que ejerzan dicha opción.

⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edición 1989. Ediciones Fiscales ISEF

Opción para el pago del Impuesto en el caso de Locatarios de Mercados Públicos y reglas.

Artículo 137-C Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este artículo.

El impuesto se pagará mediante recaudación que podrá efectuar la persona física o moral que les enajene las mercancías con las que desarrollan su actividad empresarial, a petición del contribuyente. La recaudación será del 10 % del monto total de las adquisiciones que efectúen, misma que deberá anotarse por separado en el comprobante respectivo y que tendrá el carácter de pago definitivo.

Se tendrán las siguientes obligaciones.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y manifestar que optan por pagar el impuesto sobre la renta conforme a lo dispuesto por este artículo.
- II. Conservar la documentación comprobatoria de las compras que efectúen.

III. Mantener en su poder copia de la documentación comprobatoria de las compras de las mercancías que tengan para su venta al público.

Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este artículo podrán cambiar su opción, en cuyo caso deberán presentar aviso ante las oficinas autorizadas. El aviso surtirá sus efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se presente.

Se deberá enterar el impuesto recaudado

Las personas físicas o morales que enajenen mercancías a contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo deberán enterar el impuesto que recauden dentro del mismo plazo en que deban efectuar sus propios pagos provisionales del impuesto sobre la renta, así como llevar en una cuenta especial el registro de dicho impuesto.⁸

4.1.2 Impuestos al Valor Agregado

EXENCIÓN A PERSONAS FÍSICAS POR ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN GENERAL Y CONDICIONES PARA EL SUJETO.

“ Artículo 2-C LIVA

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1'337,303.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este

⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edición 2000. Ediciones Fiscales ISEF.

párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, estarán sujetas a lo previsto en este artículo las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir, en todo caso, el requisito de límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas a que se refiere este artículo estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen, en los casos en que lo estén de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”⁹

NO PAGARAN EL IVA LAS ENAJENACIONES DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES AL MENUDEO EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA.

“ **Artículo 22-A RLIVA.** Se considerarán enajenaciones por las que no se está obligado al pago del impuesto, las que efectúen las personas físicas que opten por pagar el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 137-C del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que se trate de bienes que enajenen en el desarrollo de su actividad empresarial.

⁹ Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edición 2000. Ediciones Fiscales ISEF.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las enajenaciones que efectúen las personas físicas o morales a los contribuyentes a que se refiere este artículo.”¹⁰

4.1.3 Impuesto al Activo

El artículo 6 de la LIAC, establece en su fracción III, que las personas que realicen su actividad en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y se hayan acogido al artículo 137-C del RLISR, no pagarán este impuesto.

Además por decreto presidencial, se exime del pago del Impuesto al Activo que se cause por el ejercicio fiscal 2000 a los contribuyentes, cuyos ingresos para efecto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 1999 no hubiera excedido de \$ 13'500,000.00, (exime del pago, más no del calculo)

4.2 Pequeños Contribuyentes

Para iniciar el ejercicio fiscal de 1998, nace el Régimen de pequeños contribuyentes el cual, en este momento, representa la mejor opción para las personas físicas que tributaban en el régimen de contribuyentes menores y todos los que fueron excluidos del Régimen Simplificado.

¹⁰ Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Edición 2000. Ediciones Fiscales ISEF.

4.2.1 Impuesto Sobre La Renta

“ Opción de pagar el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Artículo 119-M. LISR Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2'986,618.00.

Opción de pagar el impuesto en esta sección para contribuyentes que inicien actividades.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos

propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2'986,618.00.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme a esta Sección, siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales que realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas, en el año de calendario anterior no hubieran excedido de los límites a que se refiere este artículo.

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25 % de los ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de esta Sección y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta Sección.

COMO CALCULARAN EL ISR LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PAGUEN EL IMPUESTO CONFORME A ESTA SECCIÓN.

Artículo 119-N. LISR Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que

resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

TABLA

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa %
.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.64	1.00
581,463.65	872,195.49	1.50
872,195.50	1'162,927.30	2.00
1'162,927.31	en adelante	2.50

NOTA: Esta Tabla se encuentra actualizada para el pago correspondiente al ejercicio de 1999, según Anexo 18 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1999.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Determinación de la renta gravable para efectos de la PTU

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

Obligaciones de los contribuyentes del régimen pequeños contribuyentes:

Artículo 119-Ñ LISR. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

Solicitud de inscripción en el RFC

I. Solicitar su inscripción en Registro Federal de Contribuyentes.

Presentación de avisos conforme a esta sección

II. Presentar aviso a mas tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones. Así mismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

(R) Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de

la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la Sección I de este capítulo, salvo que hubieran tributado en la mencionada Sección I hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubieran excedido de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 119-M de esta Ley.

(A) Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 119-M de esta Ley dividida entre dos, dejen de tributar en términos de esta sección y pagaran el impuesto conforme a la Sección I de este capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a la Sección I mencionada, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

(A) Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 119-M de esta Ley, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en la Sección I de este Capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto

que resulte a cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de esta Sección III. Adicionalmente deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de la Sección I y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección III, en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.

Conservación de los comprobantes de las adquisiciones

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,604.00.

IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios, deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del Reglamento del referido Código. Los comprobantes a que se refiere este párrafo deberán contener, además, la leyenda de: Régimen de Pequeños Contribuyentes.

(R) V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores de \$ 50.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II Y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de las operaciones en número o letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

VI. Presentar en los meses de julio, del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 119-N de esta Ley. Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes a que se refiere el último párrafo de la fracción IV de este artículo, a partir de que se expidió el comprobante efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. Los pagos semestrales y trimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de esta fracción.

Para efectos de los pagos semestrales y trimestrales, la disminución señalada en el primer párrafo del artículo 119-N de esta Ley, será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará las tablas que corresponden a los pagos trimestrales y semestrales previstos en esta fracción.

Los contribuyentes de esta Sección que hayan efectuado pagos en forma semestral o trimestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, en los términos del primer párrafo del artículo 119-N de esta Ley, los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un período no menor de cinco ejercicios contados, a partir de aquél en que se empezó a ejercer la opción citada.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año.

No realización de actividades a través de fideicomisos

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de Sección deberán, a partir de la

fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 112 ó 119-I de esta Ley, según sea el caso.”¹¹

4.2.2 Impuesto al Valor Agregado

A este régimen también le es aplicable el artículo 2-C de la LIVA, ya mencionado en apartado anterior en contribuyentes menores, obviamente al elaborar facturas con el IVA desglosado perderán esta posibilidad y pagaran el impuesto conforme al articulado que rige para todas las actividades.

4.2.3 Impuesto al Activo

“ARTÍCULO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2000 RELACIONADO CON LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

REGLAS PARA ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2000.

Artículo 15. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2000, se estará a lo siguiente:

IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV

¹¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edición 2000. Ediciones Fiscales ISEF

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en el impuesto que hubiera causado.¹²

También le es aplicable el decreto presidencial que exime del pago del impuesto al activo a los contribuyentes del citado impuesto, que se cause por el ejercicio fiscal 2000, siempre y cuando sus ingresos del ejercicio inmediato anterior no hubiesen rebasado la cantidad de \$ 13'500,000.00.

¹² Ley de Ingresos de la Federación 2000

CAPÍTULO 5

PROPUESTA DE UN NUEVO

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Después de analizar el régimen actual para los contribuyentes menores y pequeños determinamos que debe crearse un régimen que efectivamente sea acorde a las necesidades de los diferentes contribuyentes con un límite real y que impulse el desarrollo de la pequeña y micro-industria.

5.1 El por qué de un nuevo Régimen

La problemática económica, en la que se encuentra el país, ha motivado que las empresas que no estaban consolidadas dejen de crecer y se mantengan estancadas provocando desempleo, esto ha motivado que el ciudadano al no encontrar un empleo que satisfaga sus necesidades económicas, haya decidido emprender, por cuenta propia, diferentes negociaciones, pero la poca capacidad financiera los ha llevado a establecer pequeñas negociaciones.

Así pues las autoridades hacendarias durante la última década han tratado de concentrar a este pequeño sector, primeramente en un régimen acorde a su capacidad, pero se han topado con contribuyentes de una mayor solvencia que han aprovechado estas facilidades con el único fin de evadir impuestos, por lo cual la autoridad ha modificando estos regímenes; Es 1998 cuando se separa al sector de locatarios de mercados públicos en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes dejándolos con la única opción que marca el Art. 137 C del RLISR., el cual por conveniencia propia los obliga a incorporarse al régimen de pequeños contribuyentes.

Sin embargo la autoridad ha tratado de incorporar al padrón fiscal a este sector pero siempre generalizando y no tomando en cuenta la capacidad de comercialización de cada uno de ellos.- El Régimen de Pequeños Contribuyentes es una buena opción, pero sigue permitiendo que se incorporen personas de mayor capacidad económica, aprovechando las facilidades fiscales y por lo tanto ya no es equitativo el pago de impuestos ya que el límite de ingresos es elevado, nuestros legisladores han olvidado que por muy bajo que sea el factor de utilidad una persona física que comercializa productos y que obtenga ingresos anuales por \$ 2'986,618.00 ya no es un contribuyente pequeño, por lo menos en nuestro país, ya que si aplicamos un factor de utilidad libre de gastos del 10 % esta persona obtendría una utilidad mensual de \$ 22,625.00 aún castigando más el factor de utilidad, si lo reducimos a un 5 % obtendría un ingreso mensual libre de \$ 11,851.58, que hoy en día sólo un sector muy reducido de la población obtiene un ingreso similar. Aplicando la tarifa del artículo 119 N LISR pagaría un impuesto de \$ 73,579.00 anuales lo cual representa por mes \$ 6,131.58, comparando con otros ingresos para tratar de ser equitativos obtendríamos lo siguiente: si una persona por salarios obtuviera ingresos por \$ 22,625.00 por mes, anualmente percibiría \$ 271,500.00 si aplicamos la tarifa anual a este ingreso pagaría \$ 69,337.00 lo cual nos demuestra que el impuesto en ambos casos es equitativo, sin embargo para sueldos, el ingreso es 100% comprobable; pero para el régimen que estamos analizando no podríamos asegurar que el ingreso sea el real ya que dentro de las obligaciones que tienen estos contribuyentes, solamente se les exige conservar comprobantes por compras de bienes nuevos que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$ 1,604.00 y para efectos de la comprobación de sus ingresos llevar un libro de ingresos diarios y en

caso de dar comprobantes, llevar contabilidad simplificada según marca el artículo 32 RCFF, y entregar copia del mismo a sus clientes cuando la operación sea mayor a \$ 50.00 y conservar el original del mismo.- Aquí es donde ya no es equitativo, ya que el contribuyente, esta en posibilidad de manipular sus ingresos a su conveniencia y en el caso de sueldos es imposible modificar el ingreso.

Así pues con el fin de hacer más justo y dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 31 fracción IV, nuestra propuesta se basa en eliminar el Régimen de Pequeños Contribuyentes y sustituirlo con un Régimen que efectivamente sea íntegro y ayude a impulsar el desarrollo en los contribuyentes que tienen menos ingresos, estableciendo un límite de egresos de \$ 1'350,000.00 y en el caso de contribuyentes, que expiden comprobantes normales o simplificados, cuando este mismo límite sea rebasado por sus ingresos, deberán incorporarse al Régimen General de Ley ya que una persona que obtiene ingresos superiores a este límite ya no es un pequeño comerciante.

En base a las modificaciones fiscales y respetando siempre los lineamientos que emanan de nuestras leyes fiscales; proponemos un Régimen en el cual la base de pago del I.S.R. sean los egresos que reúnan los requisitos que marca el artículo 29 de CFF, pero no sólo los relacionados con su actividad; ya que consideramos que este es un gran sector de consumidores de productos y servicios y que en la mayoría de los casos nunca piden un comprobante, lo cual ocasiona que un gran número de contribuyentes de otros regímenes (como pueden ser aquellos que obtienen ingresos por honorarios, arrendamiento y los que pagan su impuesto sobre la base del Régimen General de Ley), en la mayoría de

los casos manipulen sus ingresos. No queremos ser negativos sino realistas, la ideología general de casi todos los mexicanos es, para qué pagar por todo lo que gano, si muchos no pagan y en cierta forma tienen razón, un elevado número de ciudadanos ni siquiera están inscritos en el padrón fiscal y en muchos de los casos, no es porque no quieran pagar sino por el temor que imponen las autoridades con las campañas publicitarias punitivas como la última "CUMPLE Y TE ENCUENTRAS A LOLITA FALLAS Y TE ENFRENTAS A DOLORES"¹³ esto lo único que ha provocado es un pavor para incorporarse al padrón fiscal. Con esta propuesta se pretende elevar el nivel de conciencia de los contribuyentes y hacerles ver que si ellos cumplen, se sentirán con todo el derecho de exigir.

En esta propuesta de régimen se considera impulsar el desarrollo de los pequeños contribuyentes, considerando que al exigir comprobantes por cualquier gasto relacionado con su persona o su familia ayudarán a generar una reacción en cadena que obligará a otros contribuyentes a declarar todos sus ingresos.- En la actualidad existen muchos contribuyentes que no deben considerarse pequeños y que incorporándose al Régimen de Pequeños Contribuyentes solo les interesa manejar o manipular sus ingresos, si éstos pagaran conforme al Régimen General de Ley cambiaría su planeación, entonces sería importante registrar sus gastos ya que estos bajarían su base de pago, en algunas de estas negociaciones no se afilian al IMSS a todos los empleados, ya que el gasto que representa cada uno de ellos es elevado

¹³ Campaña publicitaria para fomentar la presentación de la declaración anual 1999. SHCP. 2000

y los trabajadores lo aceptan ya que la tasa de desempleo hoy en día es muy alta.

Al establecer que el impuesto se pagará en base a los egresos del contribuyente y que al registrar un mayor gasto generara un menor impuesto, ayudará a generar confianza en el ciudadano, ya que una de las principales obligaciones que tendrá será la de exigir comprobantes por los gastos que realice, psicológicamente ya es una ventaja, pero no se trata de engañar a nadie. Consideramos que lo importante de esta propuesta será la reacción en cadena que generara y esta incrementará el padrón fiscal. Como ciudadanos responsables al estar inscritos nos sentiremos satisfechos de estar cumpliendo con nuestras obligaciones.

La propuesta no sólo abarcará al sector que comercialice sus productos con el público en general, también se podrán acoger a este régimen las personas físicas que realicen actividades empresariales siempre y cuando no rebasen el límite de ingresos de \$ 1'350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos)

5.2 Contribuyentes que podrán tributar en esta propuesta

Las personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general y sus egresos no rebasen el límite de \$ 1'350,000.00

Las personas físicas que expidan comprobantes por sus operaciones realizadas, deberán respetar el mismo límite pero sobre sus ingresos y su impuesto, mientras estén en esta propuesta, será tomando como base sus egresos.

5.2.1 Base para el pago del Impuestos Sobre la renta

Las personas físicas que paguen el impuesto conforme a este nuevo régimen.

Calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de sus egresos del periodo, conforme a la siguiente tabla.

Tablas de aplicación sobre egresos para el cálculo del ISR.

TABLAS

PRIMER TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA DE IMPUESTO
0.00	45,000.00	0.00%
45,000.01	82,500.00	2.00%
82,500.01	120,000.00	1.90%
120,000.01	157,500.00	1.80%
157,500.01	195,000.00	1.70%
195,000.01	232,500.00	1.60%
232,500.01	270,000.00	1.50%
270,000.01	307,500.00	1.40%
307,500.01	337,500.00	1.30%

TABLAS

SEGUNDO TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA DE IMPUESTO
0.00	90,000.00	0.00%
90,000.01	165,000.00	2.00%
165,000.01	240,000.00	1.90%
240,000.01	315,000.00	1.80%
315,000.01	390,000.00	1.70%
390,000.01	465,000.00	1.60%
465,000.01	540,000.00	1.50%
540,000.01	615,000.00	1.40%
615,000.01	675,000.00	1.30%

TERCER TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA DE IMPUESTO
0.00	135,000.00	0.00%
135,000.01	247,500.00	2.00%
247,500.01	360,000.00	1.90%
360,000.01	472,500.00	1.80%
472,500.01	585,000.00	1.70%
585,000.01	697,500.00	1.60%
697,500.01	810,000.00	1.50%
810,000.01	922,500.00	1.40%
922,500.01	1,012,500.00	1.30%

TABLAS

CUARTO TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA DE IMPUESTO
0.00	180,000.00	0.00%
180,000.01	330,000.00	2.00%
330,000.01	480,000.00	1.90%
480,000.01	630,000.00	1.80%
630,000.01	780,000.00	1.70%
780,000.01	930,000.00	1.60%
930,000.01	1,080,000.00	1.50%
1,080,000.01	1,230,000.00	1.40%
1,230,000.01	1,350,000.00	1.30%

Estas cantidades se actualizarán cada año sobre la base de la inflación.

La base sobre egresos considera un principio general, de que todo gasto realizado exigiendo comprobante fiscal es un ingreso acumulable para otro contribuyente.

Determinación de la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades.

Para los efectos de la distribución de las utilidades obtenidas, que marca el Artículo 123 fracción IX Inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se tomarán como base los egresos del mismo aplicando un factor de utilidad del 2.5% sobre el cual se separará el 10 % como PTU.

Obligaciones de los contribuyentes sujetos a este nuevo régimen.

I.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme lo establecido en el Artículo 27 del CFF.

II.- Deberán presentar aviso durante el mes de enero, o al mes siguiente del inicio de operaciones.

III.- Los contribuyentes que tributan conforme a la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la LISR (régimen general), podrán optar por pagar su impuesto conforme a este nuevo régimen, siempre y cuando hayan tributado por lo menos 3 ejercicios completos en el régimen de origen y en caso de tener saldos a favor no podrán acreditarlos.

Durante el primer ejercicio tendrán la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación su reglamento y el Reglamento de la LISR.

Y en el caso de que al término del primer semestre, rebasen el límite de ingresos y egresos establecidos dividido entre dos, automáticamente regresaran al Régimen General de Ley, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que les hubieran correspondido, con la actualización y recargos correspondientes, acreditando el pago realizado conforme al nuevo régimen. En este caso no podrán volver a ejercer la opción.

IV.- Los comprobantes de egresos y de ingresos, en su caso, deberán reunir los requisitos fiscales que establece el Artículo 29 CFF.

V.- Deberán llevar un registro de egresos diarios cuando sus ventas sean al público en general, cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y RCFF, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, en el lugar del registro de egresos diarios, deberán llevar contabilidad simplificada en los términos del Artículo 32 del RCFF.

VI.- Deberán expedir a sus clientes comprobantes simplificados cuando se trate de ventas al público en general. Estos comprobantes deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 29 A del CFF.

En caso de que el contribuyente cuente con máquina registradora de comprobación fiscal, podrá expedir como comprobante simplificado, la copia de la parte del registro de auditoría de dicha máquina.

VII.- Los contribuyentes que realicen sus operaciones con el público en general, deberán presentar declaraciones semestrales en los meses de julio y enero del ejercicio siguiente en las que determinará y pagará el impuestos correspondiente, aplicando las tarifas anteriores. Tratándose de contribuyentes que expidan comprobantes con IVA desglosado, deberán presentar declaraciones trimestrales a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

VIII.- Los pagos a que se refiere la fracción anterior deberán ser calculados por el período transcurrido, acreditando los pagos anteriores.

IX.- Los contribuyentes de este régimen que presenten sus declaraciones en tiempo y forma no estarán obligados a presentar declaración anual.

Las personas que no hayan cumplido oportunamente, tendrán la obligación de presentar declaración anual por los siguientes cinco ejercicios.

X.- En el mes de febrero de cada año deberán presentar declaración informativa de sus 50 principales proveedores de bienes y servicios, en el caso de los contribuyentes que desglosan el IVA deberán presentar también la de sus clientes.

XI.- Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios deberán efectuar la retención y el entero por concepto de ISR de sus trabajadores y deberán presentar en el mes de febrero declaración informativa del crédito al salario pagado a sus trabajadores.

XII.- Cuando ya no reúnan los requisitos para tributar en este régimen, pagarán el impuesto conforme al Régimen General de las actividades empresariales y considerarán como fecha de inicio de operaciones, el mes de enero en que se de el supuesto, para efectos del pago del impuesto, y aplicarán como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad conforme a los términos del Artículo 62 de la LISR.

XIII.- A partir del momento en que comiencen a tributar, conforme al Régimen General, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en el nuevo régimen, siempre y cuando, no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones.

Tratándose de bienes de activo fijo, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, los años que el contribuyente haya hecho uso de estos bienes.

5.2.2 Impuesto al Valor Agregado

Atendiendo el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que reglamenta la exención de pago a las personas físicas por enajenación de bienes o prestación de servicios al público en general nos dice lo siguiente:

" Artículo 2-C Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1'337,303.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, estarán sujetas a lo previsto en este artículo, las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir, en todo caso, el requisito del límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas a que se refiere este artículo estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que

efectúen, en los casos en que lo estén de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. ”¹⁴

Por lo cual todas las personas físicas que tributen en este nuevo régimen, (siempre y cuando realicen sus actividades con el público en general), estarán exentas.

Las personas físicas que trasladen el impuesto, deberán pagar la diferencia del IVA acreditable y el IVA que trasladen en sus ventas, junto con el ISR causado en forma trimestral.

Ya que el propósito de este nuevo régimen es motivar que todo ciudadano pida comprobantes por cualquier gasto relacionado con su actividad y de deducciones personales, se les deberá eximir del procedimiento que marca el artículo 4 de LIVA, por lo cual el impuesto que paguen y que reúna todos los requisitos fiscales, será acreditable al 100%.

5.2.3. Impuestos al Activo de las Empresas (IMPAC)

EL pago es regulado por la Ley del Impuesto al Activo el cual establece en su Artículo 1 los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, que nos dice lo siguiente:

“ Artículo 1 LIA. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residente en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan,

¹⁴ Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edición 2000. Ediciones Fiscales ISEF

cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refiere el Capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligados al pago del impuesto. Únicamente por esos bienes.

Los residentes en el extranjero que tengan inventarios.

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.¹⁵

Como se puede observar todas las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales están obligadas al pago del impuesto, analizando el procedimiento de cálculo el cual nos dice que se podrá acreditar el pago del I.S.R. contra el impuesto causado y tomando en cuenta el decreto presidencial que dice lo siguiente:

Se exime del pago del impuesto al activo a los contribuyentes del citado impuesto, que se cause por el ejercicio fiscal 2000, siempre y cuando

¹⁵ Ley del Impuesto al Activo. Edición 2000. Ediciones Fiscales ISFF

sus ingresos del ejercicio inmediato anterior no hubiesen rebasado la cantidad de \$ 13'500,000.00.

Podemos concluir que los contribuyentes que obtengan ingresos superiores pagaran dicho impuesto, en la práctica profesional es muy difícil encontrar un contribuyente que lo pague ya que con el acreditamiento del I.S.R. queda saldado y genera año con año saldos a favor, sin embargo para nuestros legisladores les resulta más fácil manifestar que lo condonan con el único fin de ganar simpatías que derogarlo y lo aplican como un estímulo fiscal:

“ARTICULO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2000 RELACIONADO CON LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

REGLAS PARA ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2000.

Artículo 15. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2000, se estará a lo siguiente:

IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en el impuesto que hubiera causado. ¹⁶

Lo cual nos lleva a pensar que es pura demagogia, en la Ley de Ingresos de la Federación lo manejan como un estímulo fiscal para impulsar el desarrollo de los pequeños contribuyentes y por decreto presidencial lo eximen, por lo cual no solo para esta propuesta sino en general proponemos que sea derogado.

¹⁶ Ley de Ingresos de la Federación del 2000

CAPÍTULO 6

ALCANCE DE LA PROPUESTA

DE UN NUEVO RÉGIMEN

TRIBUTARIO

En la práctica profesional, hemos detectado a un gran número de contribuyentes que no se atreven a inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes debido al gran temor que le imponen las autoridades, motivado por las campañas publicitarias que contienen mensajes de intimidación.

La mayoría del personal que presta sus servicios en la Secretaría de Hacienda, (específicamente en los módulos de atención al contribuyente), no se encuentran debidamente capacitadas para prestar una asesoría profesional, aunado a la poca paciencia que poseen para tratar cada caso en particular.

Es necesario crear una cultura tributaria en la que se especifique claramente el procedimiento administrativo y fiscal del cumplimiento de las obligaciones. Y así mismo exigir el cumplimiento de las mejoras a las que tenemos derecho. Es indispensable que para que el país se desarrolle económicamente todos y cada uno de nosotros tendremos que contribuir con el pago del impuesto que nos corresponda.

Con la propuesta de un nuevo régimen, que efectivamente se avoque al sector de pequeños contribuyentes, pretendemos crear confianza en el ciudadano e impulsar el desarrollo del pequeño inversionista.

6.1 ¿ Quiénes y por qué deben estar en este nuevo Régimen?

“La población económicamente activa se distribuye según los datos publicados por la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación y Opinión Pública, haciendo un análisis a nivel de las grandes zonas metropolitanas del país (México, Guadalajara y Monterrey.) en seis niveles socioeconómicos.”¹⁷

AB	Ingreso Mensual Familiar al menos de	\$ 50,000.00
C+	Ingreso Mensual Familiar varia desde	\$ 22,000.00 a \$ 54,000.00
C	Ingreso Mensual Familiar varia desde	\$ 7,000.00 a \$ 21,000.00
D+	Ingreso Mensual Familiar varia desde	\$ 4,000.00 a \$ 6,000.00
D	Ingreso Mensual Familiar varia de	\$ 1,500.00 a \$ 3,000.00
E	Ingreso Mensual Familiar menor de	\$ 1,500.00

En base a estos niveles fueron publicados los resultados de las investigaciones, los cuales contienen datos actualizados hasta 1997, y los presenta en dos cuadros.

Hogares por nivel socioeconómico

Personas por nivel socioeconómico

¹⁷ Asociación Mexicana de Agencias de Investigación y Opinión Pública. Se anexa como apéndice 1 boletín informativo de 1998

**DISTRIBUCION DE HOGARES POR NIVEL
SOCIOECONÓMICO**

NSE	MÉXICO	GUADALAJARA	MONTERREY	RESTO	TOTAL
AB	7.5 %	6.1 %	9.4 %	7.3 %	7.4 %
C+	8.3 %	7.6 %	5.0 %	7.0 %	7.4 %
C	23.9 %	27.2 %	25.4 %	26.6 %	25.5 %
D+	22.4 %	23.1 %	23.0 %	22.4 %	22.5 %
D	28.2 %	28.0 %	28.7 %	26.8 %	27.5 %
E	9.7 %	8.0 %	8.5 %	9.9 %	9.7 %
TOTAL	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

**DISTRIBUCION DE PERSONAS POR NIVEL
SOCIOECONÓMICO**

NSE	MÉXICO	GUADALAJARA	MONTERREY	RESTO	TOTAL
AB	7.4 %	6.1 %	9.3 %	7.4 %	7.4 %
C+	7.9 %	7.0 %	4.8 %	6.9 %	7.1 %
C	24.0 %	25.0 %	24.9 %	25.7 %	25.0 %
D+	23.6 %	24.1 %	24.2 %	23.2 %	23.6 %
D	28.0 %	30.0 %	28.8 %	27.5 %	27.9 %
E	9.1 %	7.8 %	8.0 %	9.3 %	9.0 %
TOTAL	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

De la información anterior se desprende que de la población económicamente activa solo el 14.5 % tiene un ingreso familiar mensual de más de \$ 22,000.00, los cuales se desempeñan como grandes y medianos empresarios (en el ramo industrial, comercial y de servicios); como gerentes, directores o destacados profesionistas. Normalmente laboran en importantes empresas del país o bien ejercen independientemente su profesión; el 85.5 % restante obtiene un ingreso mensual familiar de menos de \$ 22,000.00 es a estos sectores a los que hay que impulsar para que sean más productivos y tengan un mejor nivel de vida, sin embargo, parece ser que la autoridad, generalizando lo único que ha logrado es que el contribuyente tenga temor por inscribirse al padrón fiscal.

La propuesta va dirigida a las personas físicas que realicen alguna actividad ya sea empresarial o de servicios con el fin de que tengan un régimen acorde a sus necesidades, y que no represente problemas para el ciudadano, sino beneficios, el límite se estableció considerando un factor de utilidad libre del 20 % por lo cual si a \$ 1'350,000.00 se le aplica el factor nos da un ingreso mensual de \$ 18,750.00 definitivamente muy pocos obtienen este ingreso, las condiciones económicas por la que atraviesa el país son difíciles, por lo cual es necesario impulsar el desarrollo con una verdadera simplificación administrativa que genere confianza en el ciudadano.

Atendiendo a que dentro del sector productivo la mayoría obtiene un ingreso mensual familiar de menos de \$ 22,000.00 esta propuesta centralizaría e impulsaría, a que todos y cada uno de los contribuyentes que realizan actividades empresariales o de servicios, declare y pague

los impuestos que le corresponden y así sea efectivamente equitativa la recaudación.

CAPÍTULO 7

BENEFICIOS DEL NUEVO

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Cada vez que se plantea una reforma a alguna ley, hay que considerar que al vivir en una comunidad, se debe tomar en cuenta que la misma debe de dar beneficios para los sectores involucrados, por lo cual se justificará, él porque esta propuesta ha contemplado a todos.

7.1 Beneficios para el contribuyente.

Al incorporarse al padrón fiscal, aunque por las bases de tributación no alcance a pagar impuesto con las declaraciones fiscales, tendrá ante la sociedad, como comprobar que es una persona productiva y que su actividad por pequeña que sea es legal.

Al presentar sus declaraciones sabrá, que esta colaborando con una de sus obligaciones como ciudadano y lo que pague será en forma equitativa. Al poseer una declaración de impuestos debidamente presentada ante la autoridad será considerado como una persona productiva y con una solvencia económica que le permitirá tener acceso a diferentes beneficios como por ejemplo:

Créditos comerciales, bancarios y mercantiles, para promover sus actividades comerciales y en su caso obtener el documento migratorio que le permitirá viajar al extranjero, y lo más importante la satisfacción de saber que esta impulsando el crecimiento y desarrollo de su país.

En el desempeño de su actividad, evitarán ser extorsionados por empleados públicos, los cuales han hecho un gran negocio con estos comerciantes, a quienes ya visitan por semana mes o quincena

recolectando una cuota por dejarlos ejercer su comercio sin estar inscritos ante la SHCP, y ya no formarán más parte de la corrupción.

7.2 Beneficios para la Federación.

Esta propuesta contempla que el padrón fiscal se acrecentará considerablemente sin embargo lo más importante es generar que se exijan comprobantes fiscales por todas y cada una de sus compras así como de sus gastos realizados y por lo tanto los proveedores o prestadores de servicios ya inscritos se verían en la necesidad de registrar y por consecuencia declarar todos sus ingresos.

Hipotéticamente hablando en una negociación en la cual se manipula el ingreso, llega el momento en que hay demasiados gastos para los ingresos que se están registrando, contablemente hay pérdida ya que las verdaderas ventas no se registran, sin embargo la comercialización de productos sigue en aumento al grado de tener la necesidad de contratar mas personal lo cual traerá como resultado el incremento de gastos deducibles como son los sueldos, pago de cuotas obreras patronales, infonavit y S.A.R. ya que la mayoría de estos negocios comercian con el público en general contratan personal con la limitante de inscripción ante I.M.S.S., aprovechando la falta de oportunidades que existe el empleado acepta, por lo cual el contribuyentes evade los pagos del I.M.S.S., Infonavit, I.S.P.T., 2% sobre nóminas y el I.S.R. causado por los ingresos no registrados.

Si cerramos el círculo y estas personas para poder realizar sus ventas se ven en la necesidad de expedir comprobantes fiscales por todas las operaciones efectuadas entonces tomará otro curso su planeación operativa.

Declarando el total de sus ingresos adquirirá sus mercancías con quien le factura ya que de lo contrario no podría hacerlas deducibles, necesitará si tiene empleados reunir todos los requisitos para poder hacer deducible la nómina y en consecuencia pagará todos los impuestos estatales y federales.

Al acrecentar el padrón fiscal y generar la reacción esperada no solo recaudará más impuestos sino que evitará la evasión fiscal.

7.3 Beneficios para la sociedad

Una de las responsabilidades que tienen nuestros gobernantes es la de administrar el dinero del erario público, sin embargo las administraciones que hemos elegido han generado un enriquecimiento ilícito de funcionarios sexenio tras sexenio nosotros nos preguntamos; ¿ Por qué no hacemos algo para evitarlo? Este nuevo milenio se habla mucho de la democratización del país, en nuestras manos está el elegir a nuestros gobernantes y sentirnos con el derecho de pedir cuentas, pero es obvio como vamos a exigir resultados de lo que nosotros mismos no hemos cumplido, al elevar el nivel de conciencia de los individuos colaboraremos a tener mejores ciudadanos dignos de respeto y con la

frente muy en alto poder exigir a nuestros gobernantes un buen manejo de las finanzas de la nación.

Cuando todos los sectores paguen lo justo, nuestros gobernantes tendrán que cumplir su cometido, y nos sentiremos con el derecho de exigir a todos y cada uno de los servidores públicos que cumplan con sus obligaciones.

Al incrementar la recaudación esta podrá invertirse, en una mejor remuneración para los servidores públicos que demuestren estar dispuesto a servir al país, capacitando al personal obtendremos un asesoramiento profesional y disminuiría la corrupción, de la parte que entregue la S.C.H.P. para cada comunidad se vera reflejada en mejoras en los servicios públicos.

Cuando el padre de familia es la única persona que genera ingresos la economía familiar se ve mermada, cuando cada integrante de la misma empieza a generar recursos la situación económica mejora, ya que al colaborar, por muy pequeña que sea su aportación, aumentaran sus posibilidades de tener un mejor nivel de vida, así pues cuando cada ciudadano cumpla con todas sus obligaciones tendrá la facultad de exigir sus derechos y así viviremos en un México mejor.

CAPÍTULO 8

RECOMENDACIONES

La forma en que se presente la propuesta de régimen es muy importante, la sociedad merece que se le hable con la verdad, se deben de considerar todos y cada uno de los factores que afectan a la misma para poder elevar el nivel de conciencia de la gente y así lograr que la campaña sea motivadora.

8.1 Como debe de presentarse este nuevo régimen a los contribuyentes.

Factores a considerar:

- A) Cantidad de personas a las que se les tiene que hacer llegar el mensaje.- De acuerdo a lo establecido en los capítulos anteriores, se estima que aproximadamente 10 millones de contribuyentes pueden caer en este régimen.
- B) Medio para hacer llegar el mensaje.-Por la cantidad de personas y la distribución geográfica de la misma, se sugiere usar Televisión, radio y publicidad impresa en las oficinas de hacienda.
- C) Tipo de mensaje.- Se menciona que a la fecha el Gobierno ha lanzado campañas punitivas, por lo tanto se propone una campaña **Motivadora**.
- D) Alcance de la campaña.- Debe de ser a Nivel Nacional.

De acuerdo a los puntos anteriores se presenta la siguiente propuesta publicitaria:

- Objetivo: Crear, a través del primer año de publicidad, conciencia en los contribuyentes. Incrementar, en el mismo periodo, el número de ciudadanos cumplidos por propia convicción.
- Estrategia: Desarrollo de mensajes convincentes y motivadores que inviten a los contribuyentes a presentar la declaración y pago respectivo de impuestos.

Las campañas de Televisión y Radio serán transmitidas en el ámbito nacional, durante la programación de mayor audiencia del target objetivo.

- Target (Perfil de la persona a quien deseamos que llegue el mensaje). Hombres y mujeres, mayores de 18 años, con ingresos superiores a \$ 3,000 y que no sean empleados.
- Perfil Demográfico.- Personas que habiten en zonas urbanas. Los habitantes de zonas rurales siempre y cuando no se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesca (Recordemos que estos, tributan en el régimen simplificado)
- Perfil Psicográfico.- Personas (que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos)

Personas que a la fecha no se sientan conformes o tranquilas con su pago de impuesto.

Personas en las que las anteriores campañas hayan **infundido miedo**.
Personas que quieran compartir con el país el cambio democrático.
Personas que se convencen que la propuesta tributaria servirá para mejorar el país y no para enriquecer a unos cuantos.

Concepto publicitario (Razón de ser de la campaña). Habla / Presenta el interesado. En el presente trabajo es Hacienda.- Siempre te hemos regañado, amenazado, molestado y nunca te hemos enseñado como puedes hacer las cosas bien y fácil. Nosotros también hemos cambiado. Ahora con el simple hecho de exigir comprobantes ya esta colaborando nos ayudas y te ayudamos.

Te presentamos un régimen tributario, aunque no lo creas, cumple con los siguientes requisitos:

Fácil.- Con nuevos formatos, exclusivos para este régimen fiscal. Se solicita información que el contribuyente maneja todos los días.

Rápido.- Solo tiene que seguir las **sencillas, claras y precisas** instrucciones del formato. Puedes solicitar ayuda en cualquier oficina de Hacienda.

Justo.- Compruebe, con sus propios ojos los montos a pagar, de acuerdo a sus ingresos y gastos. Quede sorprendido del nivel de conciencia que ahora tiene el gobierno.

Campaña Publicitaria

Slogan.- (Frase que se pretende que sea recordada / asociada al mensaje central de la campaña):

¡ Ya es justo !

Promesa.- (Lo que el consumidor o grupo objeto del mensaje debe de tener del bien o servicio que se ofrece en la campaña publicitaria):

Ya es justo que dejen de regañarme, por no pagar o hacer declaración de impuesto.

Ya es justo que tengan un método fácil y orientación para el pago de impuestos.

Ya es justo que el pago de impuestos sea justo

STORY BOARD

Presentación del comercial en papel.

PRODUCTO: Régimen tributario
TÍTULO Ya es justo
Creado para: 60TV 1 Fecha 09-10-00
1 VIDEO
TOMA ABIERTA DE CONTRIBUYENTE EN EL BANCO. EL GERENTE LE NIEGA EL CREDITO

AUDIO.....
 MUSICA SUBE Y BAJA EL VOLUMEN

VOZ EN OFF DE GERENTE

Lo siento, si no puede comprobar sus ingresos, no se autoriza su crédito.

2.VIDEO
 DISOLVENCIA DEL GERENTE. TOMA CERRADA DEL CONTRIBUYENTE Y SU COMPADRE.

AUDIO.....
 VOZ EN OFF DE CONTRIBUYENTE Y COMPADRE

No es justo compadre si yo gano más que usted en la fábrica. Si compadre pero yo pago mis impuestos a través de la nómina y eso me hace sujeto de crédito. Ya ve compadre dese de alta en Hacienda, y al declarar podrá comprobar sus ingresos, no compadre eso es mucha bronca.

3. VIDEO
 DISOLVENCIA EMPLEADO DE HACIENDA EN OFICINA : Ya no es problema; Súper \$ 1'350,000.00 anuales.

AUDIO
 VOZ EN AUDIO DE EMPLEADO

Si eres persona física y tus egresos no son mayores a un millón trescientos cincuenta mil pesos anuales. Este es tu régimen.



PRODUCTO: Régimen tributario
TÍTULO Ya es justo
Creado para: 60TV 2 Fecha 09-10-00
4 VIDEO

**EMPLEADO DE HACIENDA CON EL NUEVO
 FORMATO PARA DECLARACION E INSTRUC-
 TIVO DE LLENADO.**

Super: Ya es Justo

AUDIO.....
VOZ EN OFF DE EMPLEADO

**Ya es justo que te digamos como. Ya basta
 de regaños y amenazas, con el simple hecho
 de exigir comprobantes ya estas colaborando,
 ahora nos ayudas y te ayudamos.**

5 VIDEO
**CORTE Y TOMA CERCA DE CONTRIBUYENTE
 EN HACIENDA**

AUDIO.....
VOZ EN OFF DE CONTRIBUYENTE

6.VIDEO
**DISOLVENCIA A TOMA DE DECLARACION E
 INSTRUCTIVO.**

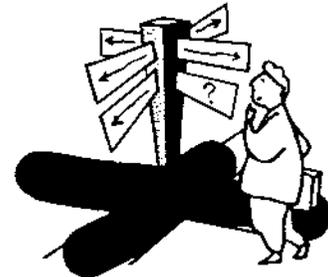
AUDIO.....
VOZ EN OFF DE LOCUTOR

**Pida informes y asesoría en todas la oficinas
 de asistencia al contribuyente.**

7. VIDEO
CORTE A CONTRIBUYENTE Y COMPADRE

AUDIO
VOZ EN AUDIO DE CONTRIBUYENTE

**Compadre ya es justo que corte una flor de
 su jardín, claro compadre, ahora que le
 autorizen el crédito, mejor usted invita.**



8.2 Formato para el pago de impuestos.

FORMULARIO UNICO DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES DEL NUEVO REGIMEN				
		A.L.R.	R.F.C.	
		C.U.R.P.		
		MES	AÑO	MES AÑO
APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRES:			TIPO DECLARACION	
			N	C
EGRESOS A CONSIDERAR PARA EL PAGO DEL I.S.R.				
1	EGRESO DEL PERIODO		\$	
2	MAS EGRESOS PERIODOS ANTERIORES		\$	
3	EGRESOS ACUMULADOS RENGLON (1 + 2)		\$	
4	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (nota 1)*		\$	
5	IMPUESTO PAGADO EN PERIODOS ANTERIORES		\$	
6	IMPUESTO SOBRE LA RENTA renglon(4 - 5) (nota 2)*		\$	
DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
7	INGRESO 0%		11	I.V.A CAUSADO
8	INGRESO 15%		12	I.V.A. ACREDITABLE
9	INGRESO EXENTOS		13	I.V.A. A FAVOR PERIODO ANTERIOR
10	TOTAL INGRESOS		14	SALDO A FAVOR
			15	SALDO A CARGO (nota3)*
16	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO			
17	I.V.A. A PAGAR A TESORERIA			
18	RETENCION DE SUELDOS Y SALARIOS			
19	TOTAL DE IMPUESTOS			
20	ACTUALIZACION			
21	RECARGOS			
22	POR ACTOS DE AUTORIDAD			
23	TOTAL DE CONTRIBUCIONES			
24	CRED AL SALARIO POR SUELDOS			
25	CRED AL SALARIO A FAVOR PER ANT			
<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 30px; margin-bottom: 5px;"></div> FIRMA DEL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO A FAVOR		
		IMPUESTO A CARGO		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Reverso de la declaración

INSTRUCCIONES GENERALES

Esta declaración deberá ser llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra.

Las cantidades deberán alinearse a la derecha sin comas, puntos y decimales.

Los contribuyentes que comercialicen sus productos o servicios con el público en general solo deberán llenar los recuadros del 1 al 6 y del 15 al 24 en su caso.

Esta declaración deberá ser presentada en los bancos autorizados aun cuando no resulte impuesto a cargo.

- 1* Aplicar la tarifa que corresponda al periodo declarado.
- 2* Pasar este importe al recuadro 15
- 3* Pasar este importe al recuadro 16

INSTRUCTIVO DEL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DEL RÉGIMEN PROPUESTO

- 1.- El contribuyente deberá anotar el número de la administración local de recaudación (ALR), correspondiente a su domicilio fiscal.
- 2.- Anotara su registro federal de contribuyentes (RFC) a 13 posiciones.
- 3.- Deberá anotar la clave única del registro poblacional (CURP) a 18 posiciones.
- 4.- Periodo a declarar, anotara el mes con número de la siguiente manera 01 para el mes de enero y así progresivamente hasta diciembre, el año a cuatro dígitos.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

5.- Marcar con una X el tipo de declaración.

Recuadro 1.- Deberá anotar los egresos del periodo a declarar.

Recuadro 2.- Deberá anotar los egresos de periodos anteriores del mismo ejercicio.

Recuadro 3.- La suma de los egresos acumulados desde el primer día del ejercicio hasta el último día que declare.

Recuadro 4.- El resultado de aplicar la tarifa correspondiente al periodo declarado.

Recuadro 5.- Es el impuesto pagado en declaraciones anteriores del mismo ejercicio.

Recuadro 6.- Neto de impuesto sobre la renta a pagar.

Recuadro 7.- Anotará el importe de los ingresos netos gravados para el impuesto al valor agregado a la tasa del 0 % por el periodo declarado.

Recuadro 8.- Anotará el importe de los ingresos netos gravados para el impuesto al valor agregado a la tasa del 15 % por el periodo declarado.

Recuadro 9.- Anotará el importe de los ingresos netos exentos del impuesto al valor agregado por el periodo declarado

Recuadro 10.- Es la suma de los recuadros del 7 al 9.

Recuadro 11.- Anotará el importe del impuesto al valor agregado causado por el periodo que declara.

Recuadro 12.- El total del impuesto al valor agregado acreditable por el periodo que declara.

Recuadro 13.- Anotará el saldo a favor del impuesto al valor agregado del periodo anterior.

Recuadro 14.- Si la suma de los recuadros 11 y 12 es mayor que el recuadro 10 se anotará la diferencia en este recuadro.

Recuadro 15.- Si el importe del recuadro 10 es mayor que la suma del recuadro 11 y 12 la diferencia se anotara en este recuadro.

Recuadro 16.- El importe neto a pagar del impuesto sobre la renta (recuadro 6).

Recuadro 17.- El importe neto a pagar del impuesto al valor agregado (recuadro 14).

Recuadro 18.- En el caso de tener trabajadores se anotara el total del impuesto retenido por el producto del trabajo (ISPT).

Recuadro 19.- La suma de los recuadros 15,16 y 17.

Recuadro 20.- Cuando la declaración no se presente en tiempo y forma, deberá actualizar el total del recuadro 18, sobre la base del artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la renta.

Recuadro 21.- Deberá aplicar los recargos correspondientes sobre la base del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Recuadro 22.- Es la cantidad que la autoridad fiscal determine por motivo de revisiones.

Recuadro 23.- Es la suma total de los recuadros del 18 al 21.

Recuadro 24.- Las personas que calculen el (ISPT) para sus trabajadores, y en lugar de impuesto resulte crédito al salario, podrán acreditar el total pagado en este recuadro. Cuando no tengan trabajadores deberán anotar cero en este recuadro.

Recuadro 25.- Cuando en la declaración del periodo anterior, resulte saldo a favor entre los impuestos a pagar y el crédito al salario, anotara la diferencia en este recuadro.

Impuesto a Favor.- Es cuando el crédito al salario es mayor a las contribuciones a pagar.

Impuesto a Cargo.- Es cuando las contribuciones a pagar resultan mayores que el crédito al salario.

8.3 Caso Práctico

Antes de resolver el caso práctico se deben de tomar en cuenta los siguientes conceptos:

- Los contribuyentes que realicen sus operaciones con el público en general, presentaran declaraciones semestrales en el mes de julio del ejercicio al que corresponda el pago y en el mes de enero del ejercicio siguiente.
- Los contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes con todos los requisitos fiscales, entre ellos el que señale de manera expresa y por separado el monto del I.V.A. a partir de que se expidió el comprobante presentara declaraciones trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.
- Ambos contribuyentes deberán presentar declaración anual, sin embargo si durante el ejercicio presentaron sus declaraciones provisionales en tiempo y forma quedaran exentos, cuando sus pagos provisionales no sean en tiempo y forma tendrán la obligación de presentar declaración anual durante los siguientes cinco ejercicios.
- En ambos casos la base para el pago del Impuesto Sobre la Renta serán los egresos, que reúnan los requisitos del artículo 29 del CFF, aplicando la tarifa que le corresponda al periodo declarado.

las tarifas son acumulativas por lo cual podrán acreditar el pago realizado del periodo anterior.

Para el ejemplo a seguir tomaremos como base los ingresos y egresos, se tomara en consideración que uno realiza sus operaciones con el público en general y el otro expide comprobantes por sus operaciones, se ejemplificara el registro contable simplificado solo por el primer mes y los demás solo se mencionaran.

LIBRO DE INGRESOS

Lourdes Elizabeth Maldonado Martínez
MAML-800830-K29
Calle Guadalupe # 919 Col. Del Pueblo
México D.F. Código Postal 07920

FOLIO: 001

ANO 2000	No. NOTA					
DIA	MES	DE VENTA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
2	Enero	58	Por la venta del día	1,925.00	288.75	2,213.75
3	Enero	59	Por la venta del día	150.00	22.50	172.50
4	Enero	60	Por la venta del día	2,150.00	322.50	2,472.50
5	Enero	61	Por la venta del día	2,432.00	364.80	2,796.80
6	Enero	62	Por la venta del día	2,100.00	315.00	2,415.00
7	Enero	63	Por la venta del día	1,850.00	277.50	2,127.50
8	Enero	64	Por la venta del día	1,865.00	279.75	2,144.75
9	Enero	65	Por la venta del día	1,950.00	292.50	2,242.50
10	Enero	66	Por la venta del día	1,685.00	252.75	1,937.75
11	Enero	67	Por la venta del día	1,985.00	297.75	2,282.75
12	Enero	68	Por la venta del día	2,350.00	352.50	2,702.50
13	Enero	69	Por la venta del día	2,150.00	322.50	2,472.50
14	Enero	70	Por la venta del día	2,250.00	337.50	2,587.50
15	Enero	71	Por la venta del día	2,310.00	346.50	2,656.50
16	Enero	72	Por la venta del día	2,350.00	352.50	2,702.50
17	Enero	73	Por la venta del día	2,350.00	352.50	2,702.50
18	Enero	74	Por la venta del día	2,250.00	337.50	2,587.50
19	Enero	75	Por la venta del día	2,260.00	339.00	2,599.00
20	Enero	76	Por la venta del día	2,460.00	369.00	2,829.00
21	Enero	77	Por la venta del día	2,345.00	351.75	2,696.75
22	Enero	78	Por la venta del día	2,256.00	338.40	2,594.40
23	Enero	79	Por la venta del día	2,322.00	348.30	2,670.30
24	Enero	80	Por la venta del día	1,950.00	292.50	2,242.50
25	Enero	81	Por la venta del día	1,870.00	280.50	2,150.50
26	Enero	82	Por la venta del día	2,350.00	352.50	2,702.50
27	Enero	83	Por la venta del día	2,250.00	337.50	2,587.50
28	Enero	84	Por la venta del día	2,350.00	352.50	2,702.50
29	Enero	85	Por la venta del día	2,259.00	338.85	2,597.85
30	Enero	86	Por la venta del día	2,450.00	367.50	2,817.50
31	Enero	87	Por la venta del día	2,552.00	382.80	2,934.80
SUMAS				63,776.00	9,566.40	73,342.40

LIBRO DE EGRESOS

Lourdes Elizabeth Maldonado Martínez
MAML-800830-KZ9
Calle Guadalupe # 919 Col. Del Pueblo
México D.F. Código Postal 07920

FOLIO: 001

AÑO 2000					
DIA	MES	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
2	Enero	Compra de Mercancia	275.40	41.31	316.71
2	Enero	Honorarios Medicos	200.00	0.00	200.00
2	Enero	Compra de Mercancia	302.75	45.41	348.16
3	Enero	Compra de Mercancia	575.60	86.34	661.94
3	Enero	Compra de Mercancia	473.90	71.09	544.99
3	Enero	Compra de Mercancia	174.80	26.22	201.02
4	Enero	Compra de Mercancia	780.90	117.14	898.04
4	Enero	Honorarios Dentista	575.00	0.00	575.00
4	Enero	Compra de Mercancia	815.60	122.34	937.94
5	Enero	Compra de Mercancia	777.70	116.66	894.36
5	Enero	Compra de Mercancia	166.80	25.02	191.82
5	Enero	Compra de Mercancia	466.30	69.95	536.25
6	Enero	Compra de Mercancia	312.60	46.89	359.49
6	Enero	Compra de Mercancia	661.30	99.20	760.50
6	Enero	Compra de Calzado	574.60	86.19	660.79
6	Enero	Compra de Mercancia	333.60	50.04	383.64
7	Enero	Compra de Mercancia	255.60	38.34	293.94
7	Enero	Cooperacion del Velador	10.00	1.50	11.50
7	Enero	Compra de Mercancia	1,580.00	237.00	1,817.00
8	Enero	Compra de Mercancia	258.50	38.78	297.28
8	Enero	Compra de Mercancia	433.70	65.06	498.76
8	Enero	Colegiaturas Escolares	1,500.00	0.00	1,500.00
9	Enero	Compra de Mercancia	758.50	113.78	872.28
9	Enero	Compra de Mercancia	325.50	48.83	374.33
9	Enero	Compra de Mercancia	630.00	94.50	724.50
10	Enero	Compra de Mercancia	265.00	39.75	304.75
10	Enero	Donativo Cruz Roja	350.00	0.00	350.00
10	Enero	Gastos Funerarios AVC	450.00	67.50	517.50
10	Enero	Compra de Mercancia	358.00	53.70	411.70
10	Enero	Medicamentos	280.00	0.00	280.00
Sumas			14,921.65	1,802.54	16,724.19

LIBRO DE EGRESOS

Lourdes Elizabeth Maldonado Martínez

MAML-800830-KZ9

Calle Guadalupe # 919 Col. Del Pueblo

FOLIO: 002

México D.F. Código Postal 07920

AÑO 2000					
DIA	MES	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
11	Enero	Compra de Mercancia	645.80	96.87	742.67
11	Enero	Compra de Calzado	280.00	42.00	322.00
11	Enero	Compra de Mercancia	318.20	47.73	365.93
12	Enero	Compra de Mercancia	185.50	27.83	213.33
12	Enero	Cooperacion Velador	10.00	1.50	11.50
12	Enero	Compra de Mercancia	715.60	107.34	822.94
13	Enero	Compra de Mercancia	358.60	53.79	412.39
13	Enero	Oculista	980.00	147.00	1,127.00
13	Enero	Compra de Mercancia	128.50	19.28	147.78
14	Enero	Compra de Mercancia	258.50	38.78	297.28
14	Enero	Mto. Equipo Transp.	580.00	87.00	667.00
14	Enero	Verificacion Ambiental	175.50	26.33	201.83
15	Enero	Compra de Mercancia	258.50	38.78	297.28
15	Enero	Arrendamiento local	1,850.00	277.50	2,127.50
15	Enero	Compra de Mercancia	385.00	57.75	442.75
16	Enero	Compra de Mercancia	258.60	38.79	297.39
16	Enero	Compra de Mercancia	168.65	25.30	193.95
16	Enero	Compra de Mercancia	825.40	123.81	949.21
17	Enero	Pago de Luz	789.50	118.43	907.93
17	Enero	Compra de Mercancia	615.60	92.34	707.94
17	Enero	Publicidad en Revista	420.00	63.00	483.00
18	Enero	Propaganda Volanteo	550.00	82.50	632.50
18	Enero	Compra de Mercancia	486.50	72.98	559.48
18	Enero	Pago de Telefono	385.00	57.75	442.75
19	Enero	Compra de Mercancia	289.50	43.43	332.93
19	Enero	Honorarios Contador	300.00	45.00	345.00
19	Enero	Compra de Mercancia	1,525.00	228.75	1,753.75
20	Enero	Compra de Mercancia	589.50	88.43	677.93
20	Enero	Compra de Mercancia	725.40	108.81	834.21
SUMAS			15,058.35	2,258.80	17,317.15

LIBRO DE EGRESOS

Lourdes Elizabeth Maldonado Martínez

MAML-800830-KZ9

Calle Guadalupe # 919 Col. Del Pueblo

FOLIO: 003

México D.F. Código Postal 07920

AÑO 2000					
DIA	MES	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
20	Enero	Compra de Mercancía	950.00	142.50	1,092.50
20	Enero	Estudios Clínicos	1,040.00	156.00	1,196.00
21	Enero	Compra de Mercancía	486.50	72.98	559.48
21	Enero	Compra de Mercancía	911.00	136.65	1,047.65
21	Enero	Compra de Mercancía	315.20	47.28	362.48
22	Enero	Cooperación Velador	10.00	1.50	11.50
22	Enero	Reparacion Refrigerador	850.00	127.50	977.50
22	Enero	Compra de Mercancía	1,005.30	150.80	1,156.10
23	Enero	Compra de Mercancía	615.20	92.28	707.48
23	Enero	Compra de Mercancía	1,189.50	178.43	1,367.93
23	Enero	Honorarios Medicos	350.00	0.00	350.00
24	Enero	Utiles Escolares	948.50	142.28	1,090.78
24	Enero	Compra de Mercancía	186.50	27.98	214.48
24	Enero	Compra de Mercancía	280.00	42.00	322.00
25	Enero	Gasolina y Lubricantes	250.00	37.50	287.50
25	Enero	Compra de Mercancía	345.60	51.84	397.44
26	Enero	Compra de Mercancía	818.50	122.78	941.28
26	Enero	Compra de Mercancía	485.00	72.75	557.75
26	Enero	Compra de Mercancía	394.50	59.18	453.68
27	Enero	Compra de Bascula	2,856.50	428.48	3,284.98
27	Enero	Compra de Mercancía	389.50	58.43	447.93
28	Enero	Compra de Mercancía	789.60	118.44	908.04
28	Enero	Herreria Seguridad	2,850.00	427.50	3,277.50
29	Enero	Compra de Mercancía	468.50	70.28	538.78
29	Enero	Compra de Mercancía	348.50	52.28	400.78
30	Enero	Honorarios Dentista	450.00	0.00	450.00
30	Enero	Honorarios Pediatra	250.00	0.00	250.00
31	Enero	Compra de Mercancía	843.50	126.53	970.03
31	Enero	Compra de Mercancía	2,489.00	373.35	2,862.35
SUMAS			23,166.40	3,317.52	26,483.92

Recuerde que usted puede adecuar el libro de ingresos y egresos de acuerdo con sus necesidades de información, el anterior es un ejemplo de su llenado, pues probablemente necesite o deba de identificar los actos o actividades con las tasas aplicables del I.V.A. o exentos de dicho impuesto.

Datos a considerar para el contribuyente que realiza sus operaciones con el público en general ya que presentara declaraciones semestrales.

Relación de Egresos del periodo a pagar.

MES	IMPORTE	ACUMULADO
ENERO	60,525.26	60,525.26
FEBRERO	55,458.25	115,983.51
MARZO	64,856.00	180,839.51
ABRIL	52,560.80	233,400.31
MAYO	66,586.00	299,986.31
JUNIO	54,750.00	354,736.31

Al total de egresos acumulados se le aplicara la tarifa correspondiente al segundo trimestre la cual transcribimos:

SEGUNDO TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA DE IMPUESTO
0.00	90,000.00	0.00%
90,000.01	165,000.00	2.00%
165,000.01	240,000.00	1.90%
240,000.01	315,000.00	1.80%
315,000.01	390,000.00	1.70%
390,000.01	465,000.00	1.60%
465,000.01	540,000.00	1.50%
540,000.01	615,000.00	1.40%
615,000.01	675,000.00	1.30%

Procedimiento para el pago del ISR

EGRESOS DEL PERIODO ENE-JUN DEL 2000	354,736.31
(X) Tasa de la tabla del segundo trimestre	1.70%
(=) ISR a pagar del periodo	6,031.00

Se ejemplificara el cálculo del pago por segundo semestre, al cual se le aplicara la tarifa del cuarto trimestre (anual).

CUARTO TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA DE IMPUESTO
0.00	180,000.00	0.00%
180,000.01	330,000.00	2.00%
330,000.01	480,000.00	1.90%
480,000.01	630,000.00	1.80%
630,000.01	780,000.00	1.70%
780,000.01	930,000.00	1.60%
930,000.01	1,080,000.00	1.50%
1,080,000.01	1,230,000.00	1.40%
1,230,000.01	1,350,000.00	1.30%

EGRESOS DE ENERO A JUNIO DEL 2000	354.736 31
EGRESOS DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2000	485.683.00
BASE PARA PAGO DEFINITIVO DEL ISR	840.419.31
(X) Tasa de impuesto tarifa anual	1.60%
(=) Impuesto definitivo anual	13.447.00
(-) Impuesto pagado en el periodo anterior	6,031 00
(=) ISR a pagar en el segundo semestre	7.416.00

Llenado de ambas declaraciones.

FORMULARIO UNICO DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES DEL NUEVO REGIMEN				
		A.L.R.	R.F.C.	MAMM-800830-KZ9
		C.U.R.P.		MAMM800830MDFLRR02
MES	AÑO	MES	AÑO	
01	2000	06	2000	
APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRES:			TIPO DECLARACION	
MALDONADO MARTINEZ LOURDES ELIZABETH			N	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>
EGRESOS A CONSIDERAR PARA EL PAGO DEL I.S.R.				
1	EGRESO DEL PERIODO		\$	354736
2	MAS EGRESOS PERIODOS ANTERIORES		\$	0
3	EGRESOS ACUMULADOS RENGLON (1 + 2)		\$	354736
4	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (nota 1)*		\$	6031
5	IMPUESTO PAGADO EN PERIODOS ANTERIORES		\$	0
6	IMPUESTO SOBRE LA RENTA renglon(4 - 5) (nota 2)*		\$	6031
DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
7	INGRESO 0%		11	I.V.A CAUSADO
8	INGRESO 15%		12	I.V.A. ACREDITABLE
9	INGRESO EXENTOS		13	I.V.A. A FAVOR PERIODO ANTERIOR
10	TOTAL INGRESOS		14	SALDO A FAVOR
			15	SALDO A CARGO (nota3)*
16	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO		6031	
17	I.V.A. A PAGAR A TESORERIA		0	
18	RETENCION DE SUELDOS Y SALARIOS		0	
19	TOTAL DE IMPUESTOS		6031	
20	ACTUALIZACION			
21	RECARGOS			
22	POR ACTOS DE AUTORIDAD			
23	TOTAL DE CONTRIBUCIONES		6031	
24	CRED. AL SALARIO POR SUELDOS		0	
25	CRED. AL SALARIO A FAVOR PER. ANT.		0	
		IMPUESTO A FAVOR		
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO A CARGO		6031

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FORMULARIO UNICO DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES DEL NUEVO REGIMEN				
	A.L.R.	R.F.C.	MAML-800830-KZ9	
		C.U.R.P.	MAML800830MDFLRR02	
	MES	AÑO	MES	AÑO
	07	2000	12	2000
APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRES:			TIPO DECLARACION	
MALDONADO MARTINEZ LOURDES ELIZABETH			N	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>
EGRESOS A CONSIDERAR PARA EL PAGO DEL I.S.R.				
1	EGRESO DEL PERIODO		\$	485683
2	MAS EGRESOS PERIODOS ANTERIORES		\$	354736
3	EGRESOS ACUMULADOS RENGLON (1 + 2)		\$	840419
4	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (nota 1)*		\$	13447
5	IMPUESTO PAGADO EN PERIODOS ANTERIORES		\$	6031
6	IMPUESTO SOBRE LA RENTA renglon(4 - 5) (nota 2)*		\$	7416
DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
7	INGRESO 0%		11	I.V.A CAUSADO
8	INGRESO 15%		12	I.V.A. ACREDITABLE
9	INGRESO EXENTOS		13	I.V.A. A FAVOR PERIODO ANTERIOR
10	TOTAL INGRESOS		14	SALDO A FAVOR
			15	SALDO A CARGO (nota3)*
16	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO			7416
17	I.V.A. A PAGAR A TESORERIA			0
18	RETENCIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS			0
19	TOTAL DE IMPUESTOS			7416
20	ACTUALIZACION			
21	RECARGOS			
22	POR ACTOS DE AUTORIDAD			
23	TOTAL DE CONTRIBUCIONES			7416
24	CRÉD. AL SALARIO POR SUELDOS			0
25	CRÉD. AL SALARIO A FAVOR PER. ANT.			0
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <i>Laura E. Maldonado Martinez</i> </div>		IMPUESTO A FAVOR		
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO A CARGO		
		7416		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Para el caso del contribuyente que expida comprobantes por las operaciones realizadas el pago de impuestos será de la siguiente forma:

Datos para el cálculo de ISR e I.V.A.

RELACION DE INGRESOS POR EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2000

MES	IMPORTE	I V A	TOTAL
ENERO	63,776.00	9,566.40	73,342.40
FEBRERO	56,826.00	8,523.90	65,349.90
MARZO	67,675.00	10,151.25	77,826.25
SUMAS	188,277.00	28,241.55	216,518.55

RELACION DE EGRESOS POR EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2000

MES	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	52,630.66	7,894.60	60,525.26
FEBRERO	47,355.00	7,103.25	54,458.25
MARZO	56,396.52	8,459.48	64,856.00
SUMAS	156,382.18	23,457.33	179,839.51

Tarifa propuesta para el pago de ISR del primer trimestre del 2000.

PRIMER TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA DE IMPUESTO
0.00	45,000.00	0.00%
45,000.01	82,500.00	2.00%
82,500.01	120,000.00	1.90%
120,000.01	157,500.00	1.80%
157,500.01	195,000.00	1.70%
195,000.01	232,500.00	1.60%
232,500.01	270,000.00	1.50%
270,000.01	307,500.00	1.40%
307,500.01	337,500.00	1.30%

Aplicación de la tarifa para el cálculo de pago del ISR.

EGRESOS DE ENERO A MARZO DEL 2000	156.382.18
(X) Tasa de la tarifa primer trimestre	1.80%
(=) ISR del periodo	2.815.00

Cálculo del impuesto al valor agregado.

I.V.A. CAUSADO DE ENERO A MARZO DEL 2000	28.241.55
I.V.A. ACREDITABLE DE ENERO A MARZO DEL 2000	23.457.33
I.V.A. A CARGO	4.784.22
I.V.A. A FAVOR	0.00

Datos para el pago del segundo trimestre.

RELACION DE INGRESOS POR EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

MES	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ABRIL	54,846.00	8,226.90	63,072.90
MAYO	69,481.00	10,422.15	79,903.15
JUNIO	57,130.42	8,569.56	65,699.98
SUMAS	181,457.42	27,218.61	208,676.03

RELACION DE EGRESOS POR EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

MES	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ABRIL	45,705.04	6,855.76	52,560.80
MAYO	57,900.86	8,685.14	66,586.00
JUNIO	47,608.69	7,141.31	54,750.00
SUMAS	151,214.59	22,682.21	173,896.80

Tarifa propuesta para el pago de ISR del segundo trimestre del 2000.

SEGUNDO TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA DE IMPUESTO
0.00	90,000.00	0.00%
90,000.01	165,000.00	2.00%
165,000.01	240,000.00	1.90%
240,000.01	315,000.00	1.80%
315,000.01	390,000.00	1.70%
390,000.01	465,000.00	1.60%
465,000.01	540,000.00	1.50%
540,000.01	615,000.00	1.40%
615,000.01	675,000.00	1.30%

Aplicación de la tarifa para el cálculo de pago del ISR.

EGRESOS DE ENERO A MARZO DEL 2000	156,382.18
(+) EGRESOS DE ABRIL A JUNIO DEL 2000	151,214.59
(=) BASE PARA PAGO DEL ISR	307,596.77
(X) Tasa de la tarifa segundo trimestre	1.80%
(=) ISR del periodo	5,537.00
(-) ISR pagado en periodos anteriores	2,815.00
(=) Pago provisional del segundo trimestre	2,722.00

Cálculo del impuesto al valor agregado.

I.V.A. CAUSADO DE ABRIL A JUNIO DEL 2000	27,218.61
I.V.A. ACREDITABLE DE ABRIL A JUNIO DEL 2000	22,682.21
SALDO A FAVOR DE I.V.A. DEL PERÍODO ANTERIOR	0
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE MAS SALDO A FAVOR	22,682.21
I.V.A. A CARGO	4,536.40
I.V.A. A FAVOR	0.00

Para la elaboración de las declaraciones de los siguientes trimestres del ejercicio, se aplicara el mismo procedimiento.

En el primer caso el contribuyente que realiza sus operaciones con el público en general solo presentara declaración de los cincuenta principales proveedores de bienes y servicios.

El contribuyente que expida comprobantes con todos los requisitos que marca el artículo 29 del CFF, deberá presentar declaración de los cincuenta principales clientes y los cincuenta principales proveedores de bienes y servicios.

Declaraciones a presentar para el caso del contribuyente que expide comprobante por las operaciones realizadas.

FORMULARIO UNICO DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES DEL NUEVO REGIMEN				
		A.L.R.	R.F.C.	MAML-800830-KZ9
		C.U.R.P.		MAML800830MDFLRR02
		MES	AÑO	MES AÑO
		01	2000	03 2000
APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRES:			TIPO DECLARACION	
MALDONADO MARTINEZ LOURDES ELIZABETH			N <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>	
EGRESOS A CONSIDERAR PARA EL PAGO DEL I.S.R.				
1	EGRESO DEL PERIODO		\$	156382
2	MAS EGRESOS PERIODOS ANTERIORES		\$	0
3	EGRESOS ACUMULADOS RENGLON (1 + 2)		\$	156382
4	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (nota 1)*		\$	2815
5	IMPUESTO PAGADO EN PERIODOS ANTERIORES		\$	0
6	IMPUESTO SOBRE LA RENTA renglon(4 - 5) (nota 2)*		\$	2815
DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
7	INGRESO 0%		11	I.V.A CAUSADO 28242
8	INGRESO 15%	188277	12	I.V.A. ACREDITABLE 23457
9	INGRESO EXENTOS		13	I.V.A. A FAVOR PERIODO ANTERIOR 0
10	TOTAL INGRESOS	188277	14	SALDO A FAVOR
			15	SALDO A CARGO (nota3)* 4785
16	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO			2815
17	I.V.A. A PAGAR A TESORERIA			4785
18	RETENCION DE SUELDOS Y SALARIOS			0
19	TOTAL DE IMPUESTOS			7600
20	ACTUALIZACION			
21	RECARGOS			
22	POR ACTOS DE AUTORIDAD			
23	TOTAL DE CONTRIBUCIONES			7600
24	CRED. AL SALARIO POR SUELDOS			0
25	CRED. AL SALARIO A FAVOR PER. ANT.			0
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <i>Lourdes Martinez</i> </div>		IMPUESTO A FAVOR		
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO A CARGO 7600		
SE PRESENTA POR DUPLICADO				

FORMULARIO UNICO DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES DEL NUEVO REGIMEN				
	A.L.R.	R.F.C.	MAML-800830-KZ9	
		C.U.R.P.	MAML800830MDFLRR02	
	MES	AÑO	MES	AÑO
	04	2000	06	2000
APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRES:			TIPO DECLARACION	
MALDONADO MARTINEZ LOURDES ELIZABETH			N	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>
EGRESOS A CONSIDERAR PARA EL PAGO DEL I.S.R.				
1	EGRESO DEL PERIODO			\$ 151215
2	MAS EGRESOS PERIODOS ANTERIORES			\$ 156382
3	EGRESOS ACUMULADOS RENGLON (1 + 2)			\$ 307597
4	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (nota 1)*			\$ 5537
5	IMPUESTO PAGADO EN PERIODOS ANTERIORES			\$ 2815
6	IMPUESTO SOBRE LA RENTA renglon(4 - 5) (nota 2)*			\$ 2722
DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
7	INGRESO 0%		11	I.V.A CAUSADO 27219
8	INGRESO 15%	181457	12	I.V.A. ACREDITABLE 22682
9	INGRESO EXENTOS		13	I.V.A. A FAVOR PERIODO ANTERIOR 0
10	TOTAL INGRESOS	181457	14	SALDO A FAVOR
			15	SALDO A CARGO (nota3)* 4537
16	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO			2722
17	I.V.A. A PAGAR A TESORERIA			4537
18	RETENCION DE SUELDOS Y SALARIOS			0
19	TOTAL DE IMPUESTOS			7259
20	ACTUALIZACION			
21	RECARGOS			
22	POR ACTOS DE AUTORIDAD			
23	TOTAL DE CONTRIBUCIONES			7259
24	CRED. AL SALARIO POR SUELDOS			0
25	CRED. AL SALARIO A FAVOR PER. ANT.			0
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <i>Laura E. Maldonado</i> </div> FIRMA DEL CONTRIBUYENTE			IMPUESTO A FAVOR	
			IMPUESTO A CARGO	7259

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Conclusiones

Con el cambio democrático que tuvo el país en las pasadas elecciones, se espera que la nueva administración resuelva todos los problemas, sin embargo consideramos que cada ciudadano debe de poner su granito de arena para que esto funcione.

Al empezar a desarrollar la propuesta nos preguntamos si era posible tener un régimen tributario justo para el sector de pequeños contribuyentes y porque el contribuyente se resiste a incorporarse al padrón fiscal, al hacer el análisis buscando respuestas detectamos que la mayoría no lo hace por falta de información y temor, otra de las causas es la inseguridad de si lo recaudado formara parte del patrimonio de la nación o servirá para enriquecer a funcionarios corruptos.

Con la propuesta que presentamos pretendemos hacer algo perdurable y rentable para la sociedad el contribuyente y la federación, al establecer la política fiscal donde la base de pago será tomada por el gasto realizado debemos de considerar que por cada peso gastado por estos contribuyentes generara un ingreso declarable para otro, ejemplificando lo anterior si una persona de este nuevo régimen exige comprobante fiscal por las operaciones realizadas a otra del mismo régimen automáticamente generara el pago del impuesto al valor agregado por lo cual el segundo se vera en la necesidad de exigir comprantes para pagar lo justo en materia del impuesto al valor agregado y para otros regimenes generara un ingreso y evitara la manipulación de los mismos por lo cual

se hace palpable que efectivamente se apoyara a quienes comercializan sus productos con el público en general lo cual impulsara su desarrollo.

Este nuevo régimen solo tendrá modificaciones en su límites por la inflación, con el fin de crearle al contribuyente una seguridad fiscal y no que cada año haya cambios contundentes que modifiquen su sistema operativo, al cerrar las variantes y concentrando al ciudadano en un régimen acorde a sus ingresos y egresos le será más fácil entenderlo y llevarlo a cabo, tomando como base elevar el nivel de conciencia en el ciudadano y que entienda que el concepto que maneja la Constitución en su artículo 31, fracción IV nos conlleva a meditar, si en mi hogar como único sostén familiar no cumplo con mis obligaciones la familia se deteriora, si cumplo me siento satisfecho conmigo mismo ya que le proporciono a mis seres queridos un mejor nivel de vida, en nuestras comunidades pasa lo mismo si la mayoría no cumple como puede exigir mejoras, cabe mencionar que una de las principales causas de evasión se debe a la desconfianza que han generado nuestros gobernantes, es aquí donde se genera la cultura del no pago, cuando el ciudadano perciba que los recursos generados para el erario publico se aplican en beneficio del pueblo elevara su nivel de conciencia y participara del gasto publico por lo cual es muy importante que nuestros gobernantes también cumplan su cometido.

BIBLIOGRAFÍA

Código Fiscal de la Federación, Reglamento del Código Fiscal de la Federación,
Ediciones Fiscales ISEF S.A. Edición México 2000.

Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, Edición 123,
Editorial Porrúa, México 1998.

Haime Levy, Luis **Planeación Financiera En La Empresa Moderna,**
Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México 1997.

Hernández Sampieri, Roberto y coautores **Metodología de la Investigación,** Editorial MC GRAW HILL. Edición México 2000.

Latapí Ramírez, Mariano **La Realidad de los Impuestos en México,**
Ediciones SICCO, México 1999.

Ley del Impuesto al Activo, Reglamento de la ley del Impuesto al Activo
Ediciones Fiscales ISEF S.A. Edición México 2000.

Ley de Impuesto Sobre la Renta, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Ediciones Fiscales ISEF S.A. Edición México 2000.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ediciones Fiscales ISEF S.A. Edición México 2000.

Microsoft Corporation 1993-1998 **Enciclopedia Microsoft Encarta 99,**
Versión 7.0.33.0000 en español.

Reyes Mora, Oswaldo G. **Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes,** Ediciones SICCO, México 1999.

APÉNDICE

CUESTIONARIO DEL COMITÉ DE

NIVELES SOCIOECONÓMICOS

ASOCIACIÓN MEXICANA DE

AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Y OPINIÓN PÚBLICA

REGLA 6X4

CUESTIONARIO NSE

COMITÉ DE NIVELES SOCIOECONÓMICOS
ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA

AGOSTO, 1998

AVANCES DEL COMITÉ DE NIVELES SOCIOECONÓMICOS

COMITE DE NIVELES SOCIOECONÓMICOS
ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA
MEXICO, D.F., AGOSTO, 1998.

EL BREVE RESUMEN DE LO HECHO

Desde la creación de la AMAI una de sus preocupaciones y ocupaciones fundamentales fue la de definir un conjunto de Niveles Socioeconómicos que se convirtiera en el estándar de la industria, así como la de establecer una regla que permitiera asignar cualquier hogar al nivel que le correspondiera.

Antes de proceder a cualquier definición o planteamiento de reglas se estableció un marco de referencia para los trabajos que iba a ser emprendidos. Esto se determinó que todos los esfuerzos que se fueran a llevar a cabo se centrarían sobre población residente en áreas urbanas y en localidades de 50,000 o más habitantes.

En cuestión de corto tiempo los miembros de la Asociación llegaron al acuerdo de estratificar a la población-objetivo en 6 niveles socioeconómicos los cuales fueron nombrados, siguiendo la tradición de nuestra industria, con letras. Así es que a partir de ese momento se hizo moneda de cuño corriente el hablar de los niveles "AB", "C+", "C", "D+", "D" Y "E". En realidad estas siglas ya eran de uso más o menos común, aunque no necesariamente todo mundo las operacionalizaba de la misma forma.

La decisión de tomar como base 6 niveles se vio como positiva dado que permitía la agrupación de algunos de ellos para así poder reconstruir otras estratificaciones que eran y siguen siendo muy usadas en nuestro ámbito de acción, tales como la empleada por Nielsen (Alta = AB Media = C+/C y Baja = D+/D/E) o la empleada por IBOPE (AB/C+, C.D+ y D/E).

La siguiente preocupación, esto es la de determinar una regla de asignación, ha sido mucho más compleja de resolver¹. Baste mencionar en respaldo de lo anterior que a lo largo de los últimos 5 años la Asociación, a través de su comité de NSE, ha venido haciendo estudios y pruebas que condujeron a generar dos diferentes reglas: **La primera**, que fue anunciada en 1994² y que prevaleció hasta mediados de 1997, estaba basada en una combinación lineal de variables cuyo resultado final se expresaba en un cierto puntaje alcanzado el caso se asignaba a un nivel socioeconómico particular. A esta forma de regla de asignación se le conoció como el Índice de Niveles Socioeconómicos AMAI. **La segunda**, que fue anunciada públicamente durante el seminario del año pasado³ adoptó la forma de un árbol de decisión, construido a partir de la utilización de la técnica estadística llamada CHAID. Esta técnica resultó más adecuada para darle tratamiento al tipo de variables que se habían venido usando regularmente: "último año de estudios del Jefe de Familia", "nivel de mando del Jefe de Familia", "número de focos en la vivienda" "número de habitaciones sin incluir baños", "número de sirvientes", "posesión de al menos una aspiradora", "posesión de al menos un tostador de pan", "posesión de calentador de agua o boiler ". A las variables anteriores se les sumó la correspondiente al "número de baños con regadera dentro de la vivienda". Ya con todas ellas quedó estructurada finalmente la nueva regla de asignación, la cual a diferencia de la primera no asigna un puntaje, sino que asigna directamente un nivel.

Adicionalmente a la definición del conjunto de niveles socioeconómicos que debería ser el estándar de la industria y de la generación de la regla de asignación se dio, de manera paralela, respuesta a otras dos incógnitas que estaba directamente relacionadas con el tópico de los niveles socio-económicos. La primera que tenía que ver con la determinación de los "pesos" o proporciones que correspondían a cada nivel dentro de la población objetivo. La segunda relativa a la operacionalización o descripción o descripción del perfil correspondiente a cada nivel, dada en función tanto de aspectos de la vivienda, como de los durables que haya en ella y de otros de carácter social y de estilo de vida.

¹De hecho aún continuamos trabajando sobre este aspecto y esperamos seguir haciéndolo, ya que como todo mundo sabe una regla de este tipo debe ser revisada periódicamente.

² Ver ponencia titulada "Estudio de nivel socioeconómicos en México - Primera versión. Comité de niveles Socioeconómicos, AMAI Memoria del I Seminario de actualización Profesional. Junio, 1994

³Ver ponencia titulada "Un nuevo Enfoque en la determinación de Niveles Socioeconómicos. Comité de niveles socioeconómicos, AMAI. MEMORIA del IV Seminario de Actualización Profesional. Agosto, 1997

El siguiente cuadro sintetiza algunos de los aspectos más relevantes difundidos en las ponencias presentadas por el Comité de Niveles Socioeconómicos durante los pasados seminarios:

Aspecto	Seminario			
	1994	1995	1996	1997
Enfoque de la regla de asignación	Combinación lineal de variables	Combinación lineal de variables	Combinación lineal de variables	Arbol de decisión
Herramienta estadística para análisis	Discriminante Regresión múltiple Conglomerados.	Discriminante Regresión múltiple Conglomerados.	Discriminante Regresión múltiple Conglomerados.	CHAID
Variables predictoras	<ul style="list-style-type: none"> * Último año de estudios del Jefe de Familia. * Nivel de mando del jefe de Familia. * No. de focos * No. de Habitaciones (sin incluir baños) * No. de sirvientes * Aspiradora * Tostador * Boller * No. de TV's a color 	<ul style="list-style-type: none"> * Último año de estudios del Jefe de Familia. * Nivel de mando del jefe de Familia. * No. de focos * No. de Habitaciones (sin incluir baños) * No. de sirvientes * Aspiradora * Tostador * Boller 	<ul style="list-style-type: none"> * Último año de estudios del Jefe de Familia. * Nivel de mando del jefe de Familia. * No. de focos * No. de Habitaciones (sin incluir baños) * No. de sirvientes * Aspiradora * Tostador * Boller 	<ul style="list-style-type: none"> * Último año de estudios del jefe de Familia. * Nivel de mando del Jefe de Familia. * No. de focos * No. de habitaciones (sin incluir baños) * No. de sirvientes. * Aspiradora * Tostador * Boller * No. de baños c/regadera dentro de la viv.
Distribución de la población (Hogares) Nacional	<ul style="list-style-type: none"> AB * C+ * C * D+ * D * E * 	<ul style="list-style-type: none"> AB 7% C+ 9% C 25% D+ 24% D 24% E 11% 	<ul style="list-style-type: none"> AB 6% C+ 9% C 25% D+ 24% D 24% E 12% 	<ul style="list-style-type: none"> AB 7.4% C+ 7.4% C 25.6% D+ 22.5% D 27.5% E 9.7%
Distribución de la población (Hogares) Z.M.C.M	<ul style="list-style-type: none"> AB 8.5% C+ 10.8% C 21.4% D+ 24.4% D 23.2% E 11.9% 	<ul style="list-style-type: none"> AB 9% C+ 10% C 21% D+ 25% D 23% E 12% 	<ul style="list-style-type: none"> AB 8% C+ 10% C 22% D+ 26% D 24% E 10% 	<ul style="list-style-type: none"> AB 7.5% C+ 8.3% C 23.9% D+ 22.4% D 28.2% E 9.7%

Aspecto	Seminarario			
	1994	1995	1996	1997
Distrib. de la población (Personas) Nacional	AB * C+ * C * D+ * D * E *	AB 6% C+ 9% C 24% D+ 25% D 24% E 11%	AB 6% C+ 8% C 24% D+ 25% D 24% E 12%	AB 7.4% C+ 7.1% C 25.0% D+ 23.5% D 27.9% E 9.0%
Distrib. de la población (Personas) Z.M.C.M.	AB * C+ * C * D+ * D * E *	AB 8% C+ 11% C 21% D+ 26% D 23% E 11%	AB 8% C+ 11% C 21% D+ 26% D 23% E 11%	AB 7.4% C+ 7.9% C 24.0% D+ 23.6% D 28.0% E 9.1%
Base de Datos	Encuesta ZMCM: n = 575 Encuesta nac: n = 2,800	Encuestas naca: n = 18,000		Panel Nacional Nielsen n = 21,000

* No se difundió

II. NOCIONES QUE BIEN VALE LA PENA REFRESCAR

Del concepto de nivel socioeconómico

Del concepto mismo

- El nivel socioeconómico es más una cualidad que una cantidad. El nivel socioeconómico se ata a un hogar y no a un individuo. Por lo que los individuos "heredan" el nivel del hogar al que pertenecen.
- El nivel socioeconómico es una estratificación de hogares urbanos (localidades de 50,000 y más habitantes). Esta estratificación es unívoca y exhaustiva. Todo hogar debe poder ser clasificado en uno y sólo uno de los estratos.
- El nivel socioeconómico, por la naturaleza de los aspectos que lo integran tiende a ser, en la mayoría de las ocasiones relativamente estable en el tiempo.
- El estilo de vida forma parte de y contribuye a definir el nivel socioeconómico, pero no debe confundirse con el nivel en sí. De hecho dentro de un mismo nivel socioeconómico puede haber más de un estilo de vida y de igual manera un mismo estilo de vida puede involucrar a más de un nivel socioeconómico.

De las variables

Desde el inicio de los trabajos se estableció que las variables que entrarán a "jugar" en los modelos de asignación cumplieran con los siguientes requisitos:

- Estar relacionados con aspectos de la Vivienda, de la posesión de Durables, y Sociales del Jefe de la Familia.
- Ser fácilmente medibles.
- Poder ser aplicadas a respondientes de cualquier edad (niños y adultos) y escolaridad.
- No depender de la observación física de la vivienda. De tal manera que puedan ser aplicadas tanto en entrevistas por interceptación como telefónicas.
- Ser válidas (hacer sentido) en cualquier contexto urbano (localidades de 50,000 y más habitantes).
- Ser poco intrusivas (para no crear desconfianza en el respondiente y minimizar la no respuesta).

III. EL ÁRBOL DE DECISIÓN REVISITADO

Generalidades

Durante la presentación que se hizo durante el seminario AMAI del año pasado que se decidió utilizar la técnica CHAID para el desarrollo de una nueva Regla de Asignación con el objeto de cambiar el enfoque de las primeras versiones de la regla tenían, el cual se basaba en una combinación lineal de variables que, a pesar de ser muy bueno, presentaba problemas para ponerlo en práctica bajo condiciones reales de campo.

La técnica CHAID permitió entonces simplificar la aplicación de la regla dado que adopta la forma de un árbol de decisiones que conduce con gran facilidad, tanto en su comprensión como en su operación, a la asignación de un caso dado hacia su correspondiente nivel socioeconómico.

Para la presentación de este año el Comité de Niveles Socioeconómicos de la AMAI decidió seguir haciendo revisiones a la regla con el propósito de mejorarla hasta arribar a las estructuras que daremos a conocer más adelante.

De la cooperación A.C. Nielsen.- IBOPE

Para poner a prueba las revisiones hechas a la regla se contó en esta ocasión con las facilidades dadas tanto por IBOPE como por A.C. Nielsen para utilizar sus bases de datos, de tal suerte que al reunirlos contamos con información de aproximadamente 30,000 caso.

Esta combinación nos proporcionó una sólida estructura de datos que en resumen cuenta con las siguientes ventajas.

- En una muestra nacional representativa de los hogares existentes en localidades urbanas de 50,000 y más habitantes.
- Tiene una excelente dispersión geográfica.
- Permite hacer análisis muy sólidos a nivel de las 3 grandes zonas metropolitanas del país (México, Guadalajara y Monterrey).
- Contiene datos actualizados a 1997.

De las variables que se pusieron en "juego"

En la revisión de la regla se incluyeron las siguientes variables como posibles variables independientes.

1. Nivel de mando del Jefe de Familia.
2. Número de autos propiedad de la compañía.
3. Número de autos propiedad de la vivienda.
4. Número de baños con regadera.
5. Número de focos en la vivienda.
6. Número de habitaciones sin incluir baños.
7. Número de líneas telefónicas.
8. Número de sirvientes.
9. Número de teléfonos alámbricos.
10. Número de teléfonos inalámbricos.
11. Número de televisores.
12. Piso diferente de tierra o cemento (firme)
13. Posesión de aspiradora.
14. Posesión de batidora eléctrica.
15. Posesión de calentador de agua o boiler.
16. Posesión de cámara de video.
17. Posesión de computadora (PC).
18. Posesión de cuenta de cheques.
19. Posesión de equipo modular.
20. Posesión de horno de microondas.
21. Posesión de Interfono.
22. Posesión de juegos de video.
23. Posesión de lavadoras de ropa.
24. Posesión de lavavajillas.
25. Posesión de máquinas de coser.
26. Posesión de radiograbadora.
27. Posesión de radios.
28. Posesión de refrigerador.
29. Posesión de reproductor de discos compactos.
30. Posesión de reproductor de láser disc.
31. Posesión de sanwichera.
32. Posesión de secadora de cabello.
33. Posesión de secadora de ropa.
34. Posesión de tarjeta de credito.
35. Posesión de teléfono celular.
36. Posesión de tostador de pan.
37. Posesión de videocassettera.
38. Presencia de agua entubada en la vivienda.

39. Tipo de tenencia de la vivienda.
40. Último año de estudios del Jefe de Familia.

De los resultados obtenidos.

Después de las pruebas y análisis correspondientes el Comité de Niveles Socioeconómicos arribó a una situación donde se obtuvieron dos resultados:

- El primero fue el establecimiento de una regla corta de sólo 6 variables que satisfacía la necesidad de poder contar con los elementos mínimos que permitieran una asignación de niveles socioeconómicos directamente en "campo". A esta regla le hemos bautizado como **6 x 4**, ya que con sólo 6 variables es posible asignar hasta cuatro diferentes niveles socioeconómicos, siendo estos el AB/C+, C, D+, y el D/E.
- La segunda fue la definición de una regla larga de trece variables que permitía desarrollar un número mayor de niveles socioeconómicos, aunque requeriría para su utilización que los datos recabados sirvieran para la asignación *a posteriori*, esto es ya bajo condiciones de "gabinete". A esta regla le hemos bautizado como **13 x 16**, ya que con trece variables es posible asignar hasta seis diferentes niveles socioeconómicos, siendo estos el AB, el C+, el C, el D+, el D, y el E.

De las variables de la reglas.

La **regla 6 x 4** contiene las siguientes variables:

1. Último año de estudios del Jefe de Familia.
2. Número de focos en la vivienda.
3. Número de habitaciones sin incluir baños.
4. Número de baños con regadera dentro de la vivienda.
5. Posesión de autos en la vivienda (independientemente de que sean propio o no).
6. Posesión de calentador de agua o boiler.

La **regla 13 x 6** contiene las siguientes variables :

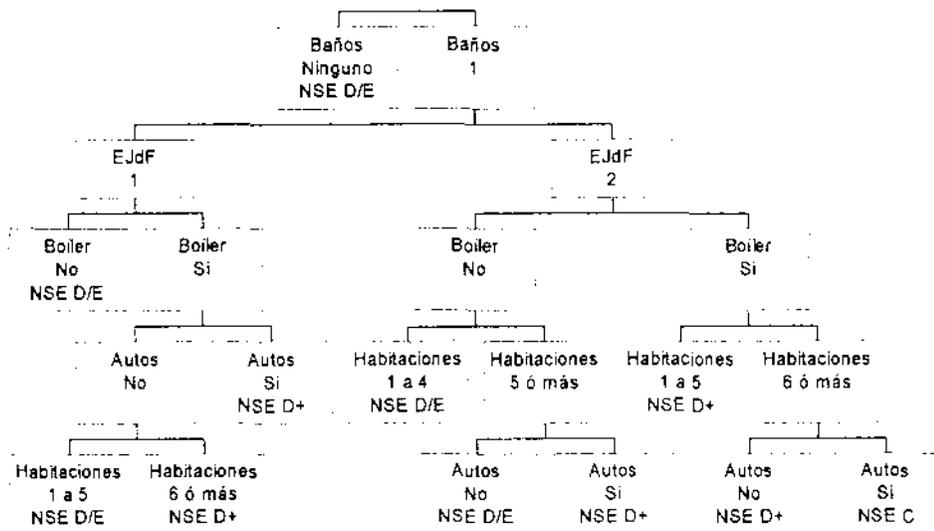
1. Último año de estudios del Jefe de Familia.
2. Número de focos en la vivienda.
3. Número de habitaciones sin incluir baños.
4. Número de baños con regadera dentro de la vivienda.
5. Posesión de autos en la vivienda (independientemente de que sean propio o no).
6. Posesión de calentador de agua o boiler.
7. Piso diferente de piso o cemento (firme).

8. Posesión de aspiradora.
9. Posesión de computadora (PC).
10. Posesión de horno de microondas.
11. Posesión de lavadora de ropa.
12. Posesión de tostador de pan.
13. posesión de videocassetera.

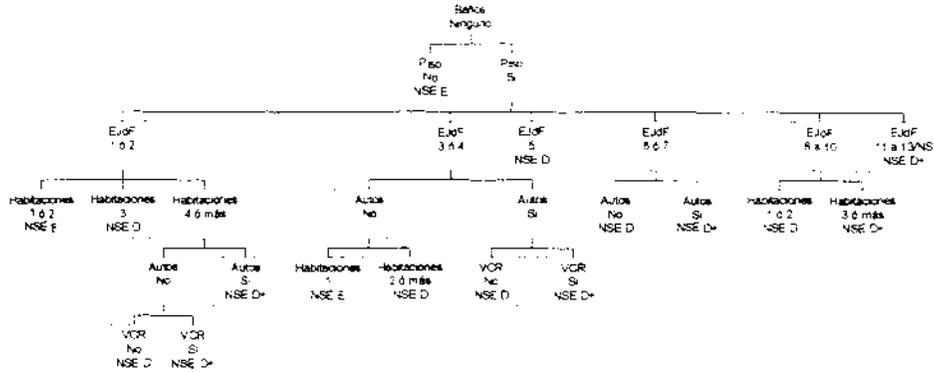
Del funcionamiento de la reglas

Como ya se mencionó se utilizó la técnica CHAID para la construcción de los árboles de decisiones. Para ejemplificar cómo funciona esta técnica se presentan a continuación "ramas" de los árboles obtenidos, tanto para la regla 6 x 4 como para la regla 13 x 6 :

Regla 6 x 4



Regla 13 x 6



IV. USO PÚBLICO DE LA REGLA

Los miembros de la AMAI decidieron, a fin de dar cumplimiento a su objetivo de desarrollar y difundir estándares de uso común para la investigación de mercado y opinión pública de México, hacer accesibles los resultados de las investigaciones de su comité de niveles socioeconómicos a todos los interesados en el tema, tanto del sector privado como del público. De tal suerte que a partir del día de hoy, en esta sesión, se pone a la disposición de las agencias de investigación y publicidad, y de las empresas e instituciones que demandan para su quehacer la realización de estudios sobre sus poblaciones – objetivos, la regla 6x4.

Esta regla se encuentra plasmada en el cuestionario que se anexa a este documento.

Los miembros de la asociación esperan que con este primer paso se esté dando un impulso para la muy necesaria homogeneización de criterios para la asignación de hogares a sus respectivos niveles socioeconómicos a nivel de localidades urbanas de 50,000 y más habitantes. Seguramente este paso, que si bien se continuará perfeccionando, representa la posibilidad de tener un marco común que permita la comparabilidad de datos entre investigaciones proveniente de diversas fuentes pero que tengan en común el uso de la regla.

El acceso público a la regla 13x6 se hará en fecha próxima, una vez que el comité haya terminado las últimas pruebas previas a su liberalización.

V. DESCRIPCIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS NIVELES SOCIOECONÓMICOS.

De lo cuantitativo

Para continuar con la costumbre instituida a través de todos los trabajos previos que la comisión de niveles socioeconómicos ha presentado durante los pasados 4 años, presentamos un grupo de tablas que describen a los niveles en términos de su distribución en la población, así como la penetración de los bienes durables medidos.

Es muy importante remarcar que para esta ocasión la AMAI decidió mantener las proporciones de distribución de los niveles socioeconómicos dadas a conocer el año pasado, debido a que pronto iniciará un esfuerzo compartido por los miembros de la Asociación para llevar a cabo una investigación especial que precisará aún más dichos niveles. Llegando el momento los resultados se harán del conocimiento público.

Distribución de Hogares por Nivel Socioeconómico

NSE	México	Guadalajara	Montreyy	Resto	Total
AB	7.5%	6.1%	9.4%	7.3%	7.4%
C+	8.3%	7.6%	5.0%	7.0%	7.4%
C+	23.9%	27.2%	25.3%	26.5%	25.6%
D+	22.4%	23.1%	23.0%	22.4%	22.5%
D	28.2%	28.0%	28.7%	26.8%	27.5%
E	9.7%	8.0%	8.5%	9.9%	9.7%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Distribución de Personas por Nivel Socioeconómico

NSE	México	Guadalajara	Montreyy	Resto	Total
AB	7.4%	6.1%	9.3%	7.4%	7.4%
C+	7.9%	7.0%	4.8%	6.9%	7.1%
C+	24.0%	25.0%	24.9%	25.7%	25.0%
D+	23.6%	24.2%	24.2%	23.3%	23.5%
D	28.0%	30.0%	28.8%	27.5%	27.9%
E	9.1%	7.8%	8.0%	9.3%	8.0%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

A continuación se muestra una actualización de la penetración de algunos de los bienes servicios por nivel socioeconómico.

Item	AB	C+	C	D+	D	E
Refrigerador	100%	99%	96%	90%	72%	48%
VCR	73%	67%	55%	34%	8%	7%
Lavadora	77%	65%	48%	25%	10%	2%
Tostador	72%	72%	34%	16%	8%	3%
Microondas	76%	59%	25%	10%	3%	0%
Aspiradora	65%	39%	10%	4%	0%	0%
Lava-vajillas	11%	3%	1%	0%	0%	0%
Computadora	40%	16%	5%	1%	0%	0%

De lo cuantitativo

A continuación se presentan perfiles que ayudarán a "visualizar" las características de los diferentes niveles socioeconómicos.

NIVEL AB

Este es el estrato que contiene a la población con el más alto nivel de vida e ingresos del país.

Perfil Educativo del Jefe de Familia

En este segmento el Jefe de Familia tiene en promedio un nivel educativo de Licenciatura o mayor. Los Jefes de Familia de nivel AB se desempeñan como grandes o medianos empresarios (en el ramo industrial, comercial y de servicios); como gerentes, directores o destacados profesionistas. Normalmente laboran en importantes empresas del país o bien ejercen independientemente su profesión.

Perfil de Hogar

Los hogares de las personas que pertenecen al nivel alto son casas o departamentos propios de lujo; cuentan en su mayoría con al menos 3 o 4 recámaras, 2 o 3 baños, sala, comedor, antecomedor, cocina, cuarto de servicio y estudio o sala de televisión. Además la gran mayoría de las propiedades tienen jardín propio y por lo menos 2 lugares techados para auto.

En este nivel las amas de casa cuentan con una o más personas de planta a su servicio, y una más de entrada por salida.

Los hijos de estas familias asisten a los colegios privados más caros o renombrados del país, o bien a colegios del extranjero.

Artículos que posee

Normalmente, tanto el ama de casa como el jefe de familia poseen automóvil del año, algunas veces de lujo o importados, y tienden a rotar sus autos con periodicidad de aproximadamente dos años. Los autos usualmente están asegurados contra siniestros.

En el hogar cuentan con todas las comodidades y lujos: tienen al menos dos aparatos telefónicos, equipo modular y compac disc, al menos dos televisores a color, cablevisión o multivisión (en algunos casos con antena parabólica), videocassettera, horno de microondas y lavadora automática de ropa (programable). Cerca de la mitad de los hogares cuentan con computadora (PC).

Servicios

En lo que se refiere a servicios bancarios, estas personas poseen al menos una cuenta de cheques (usualmente el jefe de familia), y tiene más de 2 tarjetas de crédito, así como seguros de vida y/o de gastos médicos particulares.

Diversión / Pasatiempos

Las personas de este nivel asisten normalmente a clubes privados. Suelen tener casa de campo o de tiempo compartido. Además, más de la mitad de la gente de nivel alto a viajado en avión en los últimos 6 meses, vacacionan a lugares turísticos de lujo, visitando al menos una vez al año el extranjero, y varias veces vacacionan al interior de la república.

Ingreso Mensual Familiar

Al menos \$ 55,000.00

Colonias Típicas.

Bosques de las Lomas, Pedregal de San Ángel, San Ángel Inn, Tecamachalco, La Herradura, Villa Verdum.

Nivel C+

En este segmento se consideran a las personas con ingresos o nivel de vida ligeramente superior al medio.

Perfil educativo del Jefe de Familia.

La mayoría de los jefes de familia de estos hogares tiene un nivel educativo de licenciatura, muy pocas veces cuentan solamente con educación preparatoria.

Destacan jefes de familia con algunas de las siguientes ocupaciones: empresarios de compañías pequeñas o medianas, gerentes o ejecutivos secundarios en empresas grandes o profesionistas independientes.

Perfil del Hogar.

Los hogares de las personas que pertenecen al Nivel C+ son casas o departamentos propios que cuentan con dos o tres recámaras, uno o dos baños, sala, comedor, cocina, un estudio o sala de televisión y/o un pequeño cuarto de servicio. Aproximadamente la mitad de los hogares posee jardín propio. Uno de cada dos hogares (o menos) cuenta con servidumbre.

Los hijos son educados en primarias y secundarias particulares, y con grandes esfuerzos terminan su educación en universidades privadas caras o de alto reconocimiento.

Artículos que posee

El ama de casa y el jefe de familia (o al menos uno de los dos) poseen automóvil, aunque no tan lujoso como el del nivel alto. Usualmente tiene un auto familiar y un compacto. Normalmente, sólo uno de los autos está asegurado contra siniestro.

En su hogar tiene todas las comodidades y algunos lujos; al menos dos aparatos telefónicos, equipo modular (en muchos casos con compac disc), dos televisores a color, videocassetera.

Aproximadamente dos de cada tres hogares tiene horno de microondas y lavadora automática de ropa (programable). En este nivel las amas de casa suelen tener gran variedad de aparatos electrodomésticos.

Servicios

En cuanto a servicios bancarios, las personas de nivel C+ poseen un par de tarjetas de crédito, en su mayoría nacionales, aunque pueden tener una internacional.

Diversiones/Pasatiempos

Las personas que pertenecen a este segmento asisten a clubes privados, siendo éstos un importante elemento de convivencia social.

Vacacionan generalmente en el interior del país, y a lo más una vez al año salen al extranjero.

Ingreso Mensual Familiar

Varía desde \$22,000.00 hasta \$54,000.00

Colonias Típicas

Satélite, Colonia del Valle, Irrigación, Nápoles.

Nivel C

En este segmento se considera a las personas con ingresos o nivel de vida medio.

Perfil Educativo del Jefe de Familia

El jefe de familia de estos hogares normalmente tiene un nivel educativo de preparatoria. Dentro de las ocupaciones del jefe de familia destacan pequeños comerciantes, empleados de gobierno, vendedores, maestros de escuela, técnico y obreros calificados.

Perfil y Hogares

Los hogares de las personas que pertenecen al nivel C son casa o departamentos propios o rentados que cuentan con 2 recámaras en promedio, 1 baño, sala, comedor, cocina.

Los hijos algunas veces llegan a realizar su educación básica (primaria/secundaria) en escuelas privadas, terminando la educación superior en escuelas públicas.

Artículos que posee

Los hogares de clase C sólo posee un automóvil para toda la familia, compacto o austero, y no de modelo reciente; casi nunca está asegurado contra siniestros. Cuentan con algunas comodidades : 1 aparato telefónico, equipo modular, 2 televisores, y videocassettera.

Servicios

En cuanto a instrumentos bancarios, algunos poseen tarjetas de crédito nacionales y es poco común que usen tarjeta internacional.

Diversión/Pasatiempos

Dentro de los principales pasatiempos destacan el cine, parques públicos y eventos musicales.

Estas familias vacacionan en el interior del país, aproximadamente una vez por año van a lugares turísticos accesibles (poco lujosos).

Ingreso Mensual Familiar

Varía desde \$7,000 hasta \$21,000

Colonias Típicas

Prados del Rosario, Real del Moral, Avante, Santa María la Rivera.

Nivel D+

En este segmento se consideran a las personas con ingresos o nivel de vida ligeramente por debajo del nivel medio, es decir es el nivel bajo que se encuentra en mejores condiciones (es por eso que se llama bajo/alto o D+).

Perfil Educativo del Jefe de Familia

El jefe de familia de estos hogares cuenta en promedio con un nivel educativo de secundaria o primaria completa. Dentro de las ocupaciones se encuentran taxistas (choferes propietarios del auto), comerciantes fijos o ambulantes (plomaría, carpintería, jugueros), choferes de casas, mensajeros, cobradores, etc.

Perfil del Hogar

Los hogares de las personas que pertenecen a este nivel son, en su mayoría, de su propiedad; aunque algunas personas rentan el inmueble. Cuentan con 1 o 2 recámaras, 1 baño, sala-comedor, y cocina.

Algunas viviendas son de interés social.

Los hijos asisten a escuelas públicas:

Artículos que Posee

En esos hogares usualmente no posee automóvil propio, utilizando los medios de transporte público para desplazarse.

Cuentan con: 1 aparato telefónico, 1 televisor a color, y 1 equipo modular barato. La tercera parte de los hogares tienen videocassettera.

Servicios

Los servicios bancarios que poseen son escasos y remiten básicamente a cuentas de ahorros, cuentas o tarjetas de débito y pocas veces tienen tarjetas de crédito nacionales.

Diversión/Pasatiempo

Generalmente las personas de este nivel asisten a shows organizados por la delegación y/o por el gobierno, también utilizan los servicios de poli-deportivos y los parques públicos.

Ingreso Mensual Familiar

Varia de \$4,000 a \$6,000

Colonias Típicas
Anahuac, Federal.

Nivel D

El nivel D está compuesto por personas con un nivel de vida austero y bajos ingresos.

Perfil Educativo del Jefe de Familia

El jefe de familia de estos hogares cuenta en promedio con un nivel educativo de primaria (completa en la mayoría de los casos). Los jefes de familia tienen actividades tales como obreros, empleados de mantenimiento, empleados de mostrador, choferes públicos, maquiladores, etc.

Perfil del Hogar

Los hogares de nivel D son inmuebles propios o rentados. Las casas o departamentos cuentan únicamente con 1 recámara, 1 baño, sala-comedor y cocina. La mitad de estos hogares o menos tienen videocassettera y/o calentador de agua. En estas casas o departamentos son en su mayoría de interés social o de rentas congeladas (tipo vecindades).

Los hijos realizan sus estudios en escuelas de gobierno.

Artículos que Posee

Las personas de este nivel suelen desplazarse por medio del transporte público, y si llegan a tener algún auto es de varios años de uso. La mayoría de los hogares cuenta con un televisor y/o equipo modular barato.

Servicios

Se puede decir que las personas de nivel D prácticamente no poseen ningún tipo de instrumento bancario.

Diversión/Pasatiempos

Asisten a parques públicos y esporádicamente a parques de diversiones. Suelen organizar fiestas en sus vecindades. Vacacionan una vez al año en excursiones a su lugar de origen o al de sus familiares.

Ingreso Familiar

Varía de \$1,500 a \$3,000

Colonias Típicas

Guerrero, Pedregal de Santa Úrsula, INFONAVIT Nte. (Cuautitlán Izcalli).

Nivel E

El nivel E se compone de la gente con menores ingresos y nivel de vida en todo el país.

Perfil Educativo del Jefe de Familia

El jefe de familia de estos hogares cursó, en promedio, estudios a nivel primaria sin completarla, y generalmente tiene subempleos o empleos eventuales.

Perfil del Hogar

Estas personas usualmente no poseen un hogar propio (sobre todo en la Cd. De México), teniendo que rentar o utilizar otros recursos para conseguirlo (paracaidistas). En un solo hogar suele vivir más de una generación. Sus viviendas poseen 2 cuartos en promedio, mismos que utilizan para todas las actividades (en ellos duermen, comen, etc.). La mayoría de los hogares de los hogares no tienen baño propio (dentro de su casa). No poseen agua caliente (calentador de agua), ni drenaje. Los techos son de lámina y/o asbesto y el piso muchas veces es de tierra. Difícilmente sus hijos asisten a escuelas públicas y existe un alto nivel de deserción escolar.

Artículo que posee

Estos hogares son muy austeros, de hecho poco menos de la mitad poseen refrigerador, tienen un televisor y un radio.

Servicios

Este nivel no cuenta con ningún servicio bancario o de transporte propio.

Diversión/Pasatiempos

Su diversión es básicamente la radio y la televisión.

Ingreso Mensual Familiar

Es menor de \$1,500

Colonias Típicas

La Garita, El Molinito, La Soledad, San Salvador, San Pablo y Los Reyes.

Agradecimientos

Deseo agradecer a mis colegas Yanira Ramírez, de ACNielsen, José Serrano, de IBOPE, así como al resto de los miembros participantes del comité su entusiasta colaboración y, *last but not least*, a Manuel González quien coordinó con gran tino los trabajos que dieron como resultado el documento que tienen en las manos.

Adrián Villegas Carrasco.
Coordinador del Comité de Niveles Socioeconómicos

Questionario para determinar Nivel socioeconómico
AMA1
Agosto de 1998

1. ¿Con cuántos baños con regadera se cuenta dentro de la vivienda?

0 Ninguno	<input type="text" value="0"/>	Clasificar como D/E
1 Uno	<input type="text" value="1"/>	Continuar
2 Dos	<input type="text" value="2"/>	Pasar a 40.
3 Tres	<input type="text" value="3"/>	Pasar a 51
4 Cuatro baños ó más	<input type="text" value="4"/>	Clasificar como A/B/C+

2. Pensando en el Jefe de Familia de su Hogar, ¿Cuál fue el último año de estudios del Jefe de Familia?

1 No estudió nada	<input type="text" value="1"/>	Continuar
2 Primaria Incompleta	<input type="text" value="2"/>	Pasar a 6.
3 Primaria Completa	<input type="text" value="3"/>	Pasar a 11.
4 Secundaria Incompleta	<input type="text" value="4"/>	Pasar a 11
5 Secundaria Completa	<input type="text" value="5"/>	Pasar a 16.
6 Carrera Comercial	<input type="text" value="6"/>	Pasar a 21.
7 Carrera Técnica	<input type="text" value="7"/>	Pasar a 24.
8 Preparatoria Incompleta	<input type="text" value="8"/>	Pasar a 28.
9 Preparatoria Completa	<input type="text" value="9"/>	Pasar a 28.
10 Licenciatura Incompleta	<input type="text" value="10"/>	Pasar a 33.
11 Licenciatura Completa	<input type="text" value="11"/>	Pasar a 36.
12 Maestría / Diplomado	<input type="text" value="12"/>	Pasar a 36.
13 Doctorado	<input type="text" value="13"/>	Pasar a 36.
14 No sabe / No recuerda	<input type="text" value="14"/>	Pasar a 11.

3. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de aguas o boiler?

1 No	<input type="text" value="1"/>	Clasificar como D/E
2 Si	<input type="text" value="2"/>	Continuar

4. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?

1 No	<input type="text" value="1"/>	Continuar
2 Si	<input type="text" value="2"/>	Clasificar como D+

5. Sin contar los baños, pero si incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámara y las áreas de estar.

1 Entre una y cinco	<input type="text" value="1"/>	Clasificar como D/E
2 Seis o más	<input type="text" value="2"/>	Clasificar como D+

6. Dentro su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?

- 1 No
- 2 Si

1
2

Continuar
Pasará a 9.

7. Sin contar los baños, pero sí incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámaras y las áreas de estar

- 1 Entre una y cuatro
- 2 Cinco o más

1
2

Clasificar como D/E
Continuar

8. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea taxi o un auto de la compañía?

- 1 No
- 2 Si

1
2

Clasificar como D/E
Clasificar como D+

9. Sin contar los baños, pero sí incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámaras y las áreas de estar.

- 1 Entre una y cinco
- 2 Seis o más

1
2

Clasificar como D+
Continuar

10. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?

- 1 No
- 2 Si

1
2

Clasificar como D+
Clasificar como C

11. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?

- 1 No
- 2 Si

1
2

Continuar
Pasará a 14.

12. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?

- 1 No
- 2 Si

1
2

Continuar
Clasificar como D/E

13. Sin contar los baños, pero si incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámara y las áreas de estar.
- | | | |
|----------------------|---|---------------------|
| 1 Entre una y cuatro | 1 | Clasificar como D/E |
| 2 Cinco o más | 2 | Clasificar como D+ |
14. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?
- | | | |
|------|---|-------------|
| 1 No | 1 | Pasar a 13. |
| 2 Si | 2 | Continuar |
15. Contando todos los focos que hay en su hogar, incluyendo las lámparas del techo, ¿con cuántos focos cuenta su vivienda?
- | | | |
|--------------------|---|--------------------|
| 1 Entre uno y diez | 1 | Clasificar como D+ |
| 2 Once o más | 2 | Clasificar como C |
16. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?
- | | | |
|------|--|---------------|
| 1 No | | 1 Continuar |
| 2 Si | | 2 Pasar a 18. |
17. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?
- | | | |
|------|---|---------------------|
| 1 No | 1 | Pasar a 13. |
| 2 Si | 2 | Clasificar como D/E |
18. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?
- | | | |
|------|---|---------------------|
| 1 No | 1 | Clasificar como D/E |
| 2 Si | 2 | Continuar |
19. Contando todos los focos que hay en su hogar, incluyendo las lámparas del techo, ¿con cuántos focos cuenta su vivienda?
- | | | |
|---------------------|---|--------------------|
| 1 Entre uno y cinco | 1 | Clasificar como D+ |
| 2 Entre seis y diez | 2 | Continuar |
| 3 Once o más | 3 | Continuar |
20. Sin contar los baños, pero si incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámara y las áreas de estar.
- | | | |
|----------------------|---|--------------------|
| 1 Entre una y cuatro | 1 | Clasificar como D+ |
| 2 Cinco o más | 2 | Clasificar como C |

21. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?
- | | | |
|------|--------------------------|-------------------|
| 1 No | <input type="checkbox"/> | Continuar |
| 2 Si | <input type="checkbox"/> | Clasificar como C |
22. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?
- | | | |
|------|--------------------------|---------------------|
| 1 No | <input type="checkbox"/> | Continuar |
| 2 Si | <input type="checkbox"/> | Clasificar como D/E |
23. Contando todos los focos que hay en su hogar, incluyendo las lámparas del techo, ¿con cuántos focos cuenta su vivienda?
- | | | |
|---------------------|--------------------------|---------------------|
| 1 Entre uno y cinco | <input type="checkbox"/> | Clasificar como D/E |
| 2 Seis o más | <input type="checkbox"/> | Clasificar como D+ |
24. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?
- | | | |
|------|--------------------------|-------------|
| 1 No | <input type="checkbox"/> | Continuar |
| 2 Si | <input type="checkbox"/> | Pasar a 26. |
25. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?
- | | | |
|------|--------------------------|---------------------|
| 1 No | <input type="checkbox"/> | Clasificar como D/E |
| 2 Si | <input type="checkbox"/> | Pasar a 20. |
26. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?
- | | | |
|------|--------------------------|-------------------|
| 1 No | <input type="checkbox"/> | Clasificar como C |
| 2 Si | <input type="checkbox"/> | Continuar |
27. Sin contar los baños, pero si incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámara y las áreas de estar.
- | | | |
|----------------------|--------------------------|--------------------|
| 1 Entre una y cuatro | <input type="checkbox"/> | Clasificar como C |
| 2 Cinco o más | <input type="checkbox"/> | Clasificar como C+ |
28. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?
- | | | |
|------|--------------------------|-------------|
| 1 No | <input type="checkbox"/> | Continuar |
| 2 Si | <input type="checkbox"/> | Pasar a 30. |

29. Sin contar los baños, pero si incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámara y las áreas de estar.

- | | | | | |
|----------------------|--|--------------------|---|---------------------|
| 1 Entre una y cuatro | <table border="1"><tr><td>1</td></tr><tr><td>2</td></tr></table> | 1 | 2 | Clasificar como D/E |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 2 Cinco o más | | Clasificar como D+ | | |

30. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?

- | | | | | |
|------|--|-------------|---|-----------|
| 1 No | <table border="1"><tr><td>1</td></tr><tr><td>2</td></tr></table> | 1 | 2 | Continuar |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 2 Si | | Pasar a 32. | | |

31. Sin contar los baños, pero si incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámara y las áreas de estar.

- | | | | | |
|---------------------|--|--------------------|---|---------------------|
| 1 Entre una y cinco | <table border="1"><tr><td>1</td></tr><tr><td>2</td></tr></table> | 1 | 2 | Clasificar como D/E |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 2 Seis o más | | Clasificar como D+ | | |

32. Sin contar los baños, pero si incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámara y las áreas de estar.

- | | | | | |
|---------------------|--|--------------------|---|-------------------|
| 1 Entre una y cinco | <table border="1"><tr><td>1</td></tr><tr><td>2</td></tr></table> | 1 | 2 | Clasificar como C |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 2 Seis o más | | Clasificar como C+ | | |

33. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?

- | | | | | |
|------|--|------------------------|---|-----------|
| 1 No | <table border="1"><tr><td>1</td></tr><tr><td>2</td></tr></table> | 1 | 2 | Continuar |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 2 Si | | Clasificar como A/B/C+ | | |

34. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?

- | | | | | |
|------|--|-----------|---|-------------------|
| 1 No | <table border="1"><tr><td>1</td></tr><tr><td>2</td></tr></table> | 1 | 2 | Clasificar como C |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 2 Si | | Continuar | | |

35. Sin contar los baños, pero si incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámara y las áreas de estar.

- | | | | | |
|--------------------|--|-------------------|---|--------------------|
| 1 Entre una y tres | <table border="1"><tr><td>1</td></tr><tr><td>2</td></tr></table> | 1 | 2 | Clasificar como D+ |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 2 Cuatro o más | | Clasificar como C | | |

36. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?
- | | | |
|------|---|-------------|
| 1 No | 1 | Continuar |
| 2 Si | 2 | Pasar a 39. |
37. Dentro de su hogar, ¿se cuenta con calentador de agua o boiler?
- | | | |
|------|---|-------------------|
| 1 No | 1 | Clasificar como C |
| 2 Si | 2 | Continuar |
38. Contando todos los focos que hay en su hogar, incluyendo las lámparas del techo, ¿con cuántos focos cuenta su vivienda?
- | | | |
|---------------------|---|--------------------|
| 1 Entre uno y cinco | 1 | Clasificar como D+ |
| 2 Seis o más | 2 | Clasificar como C |
39. Contando todos los focos que hay en su hogar, incluyendo las lámparas del techo, ¿con cuántos focos cuenta su vivienda?
- | | | |
|---------------------|---|------------------------|
| 1 Entre uno y cinco | 1 | Clasificar como C |
| 2 Seis o más | 2 | Clasificar como A/B/C+ |
40. Pensando en el Jefe de Familia de su hogar, ¿cuál fue el último año de estudios del Jefe de Familia?
- | | | |
|----------------------------|----|------------------------|
| 1 No estudió nada | 1 | Clasificar como D+ |
| 2 Primaria Incompleta | 2 | Clasificar como D+ |
| 3 Primaria Completa | 3 | Continuar |
| 4 Secundaria Incompleta | 4 | Pasar a 43. |
| 5 Secundaria Completa | 5 | Pasar a 43. |
| 6 Carrera Comercial | 6 | Pasar a 43. |
| 7 Carrera Técnica | 7 | Pasar a 45. |
| 8 Preparatoria Incompleta | 8 | Pasar a 48. |
| 9 Preparatoria Completa | 9 | Pasar a 48. |
| 10 Licenciatura Incompleta | 10 | Clasificar como A/B/C+ |
| 11 Licenciatura Completa | 11 | Pasar a 50. |
| 12 Maestría / Diplomado | 12 | Pasar a 50. |
| 13 Doctorado | 13 | Pasar a 50. |
| 14 No sabe / No recuerda | 14 | Clasificar como D+ |

41. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?
- | | | |
|------|---|--------------------|
| 1 No | 1 | Clasificar como D+ |
| 2 Si | 2 | Continuar |
42. Contando todos los focos que hay en su hogar, incluyendo las lámparas del techo, ¿con cuántos focos cuenta su vivienda?
- | | | |
|--------------------|---|--------------------|
| 1 Entre uno y diez | 1 | Clasificar como D+ |
| 2 Once o más | 2 | Clasificar como C |
43. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?
- | | | |
|------|---|--------------------|
| 1 No | 1 | Clasificar como D+ |
| 2 Si | 2 | Continuar |
44. Contando todos los focos que hay en su hogar, incluyendo las lámparas del techo, ¿con cuántos focos cuenta su vivienda?
- | | | |
|----------------------|---|------------------------|
| 1 Entre uno y veinte | 1 | Clasificar como C |
| 2 Veintiuno o más | 2 | Clasificar como A/B/C+ |
45. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?
- | | | |
|------|---|-------------------|
| 1 No | 1 | Clasificar como C |
| 2 Si | 2 | Continuar |
46. Contando todos los focos que hay en su hogar, incluyendo las lámparas del techo, ¿con cuántos focos cuenta su vivienda?
- | | | |
|----------------------|---|------------------------|
| 1 Entre uno y quince | 1 | Continuar |
| 2 Dieciseis o más | 2 | Clasificar como A/B/C+ |
47. Sin contar los baños, pero si incluyendo todas las demás habitaciones de su vivienda, ¿con cuántas habitaciones cuenta su hogar? Por favor incluya la cocina, las recámara y las áreas de estar.
- | | | |
|----------------------|---|------------------------|
| 1 Entre una y cuatro | 1 | Clasificar como C |
| 2 Cinco o más | 2 | Clasificar como A/B/C+ |

48. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?
- | | | |
|------|---|--------------------|
| 1 No | 1 | Clasificar como D+ |
| 2 Si | 2 | Continuar |
49. Contando todos los focos que hay en su hogar, incluyendo las lámparas del techo, ¿con cuántos focos cuenta su vivienda?
- | | | |
|--------------------|---|------------------------|
| 1 Entre uno y diez | 1 | Clasificar como C |
| 2 Once o más | 2 | Clasificar como A/B/C+ |
50. En su hogar, ¿hay al menos un auto para el uso de algún miembro del hogar, no importa que sea un taxi o un auto de la compañía?
- | | | |
|------|---|------------------------|
| 1 No | 1 | Clasificar como C |
| 2 Si | 2 | Clasificar como A/B/C+ |
51. Pensando en el Jefe de Familia de su hogar, ¿cuál fue el último año de estudios del Jefe de Familia?
- | | | |
|----------------------------|----|------------------------|
| 1 No estudió nada | 1 | Clasificar como A/B/C+ |
| 2 Primaria Incompleta | 2 | Clasificar como A/B/C+ |
| 3 Primaria Completa | 3 | Clasificar como D+ |
| 4 Secundaria Incompleta | 4 | Clasificar como A/B/C+ |
| 5 Secundaria Completa | 5 | Clasificar como A/B/C+ |
| 6 Carrera Comercial | 6 | Clasificar como A/B/C+ |
| 7 Carrera Técnica | 7 | Clasificar como A/B/C+ |
| 8 Preparatoria Incompleta | 8 | Clasificar como A/B/C+ |
| 9 Preparatoria Completa | 9 | Clasificar como A/B/C+ |
| 10 Licenciatura Incompleta | 10 | Clasificar como A/B/C+ |
| 11 Licenciatura Completa | 11 | Clasificar como A/B/C+ |
| 12 Maestría / Diplomado | 12 | Clasificar como A/B/C+ |
| 13 Doctorado | 13 | Clasificar como A/B/C+ |
| 14 No sabe / No recuerda | 14 | Clasificar como A/B/C+ |